



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“RELACIÓN ENTRE LA OMISION A LA ASISTENCIA
FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS CASOS
ATENDIDOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE
PARCONA, 2019”**

PRESENTADO POR EL

Bach. HECTOR PEDRO TORRES GUILLEN

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

Ica – Perú

2021

Dedicatoria:

A mi esposa e hija
por ser las personas
más importantes
en mi vida.

Reconocimiento:

A la Promotora de la Universidad Alas Peruanas por brindarme la oportunidad de ser Profesional del derecho.

Agradecimiento:

A las autoridades y catedráticos de la Escuela de Derecho de la U.A.P. Ica.

A mis asesores: Dra. Jessica Hermoza Cavero y Dr. Edwin Barrios Valer por su gran orientación y calidad profesional en la ejecución de esta investigación.

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar la relación que existe entre la omisión a la asistencia por el padre y la violencia familiar en los casos

atendidos en los casos atendidos en el Juzgado de familia de Parcona, Ica-2019, que en esa fecha fueron 48 casos.

Para la consecución de lo planteado se recurrió a una investigación de enfoque cuantitativo, básico no experimental, nivel correlacional. El método empleado es básicamente el tipo deductivo. La muestra lo conforman 43 casos de omisión a la asistencia familiar atendidos por el Juzgado de Familia de Parcona, para la recolección de datos se empleó un breve cuestionario de 30 ítems sobre omisión a la asistencia familiar y una Guía de observación relacionada con la violencia familiar.

El análisis de resultados nos muestran la relación positiva entre las dimensiones de las variable en estudios confirmando la expresión que cuanto mayor es la omisión a la asistencia familiar, mayor es la violencia familiar. Esto es evidenciado por el coeficiente de correlación de Pearson que es 0.984 máximo 1) en casos de omisión y violencia económica, y las consecuencias de la omisión y la violencia psicológica es de 0.8505 finalmente los efectos de la omisión y violencia física el coeficiente es 0.8424

Palabras clave: Relación, omisión a la asistencia familiar, violencia familiar.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the relationship between the omission of assistance by the father and family violence in the cases attended in the cases attended in the Family Court of Parcona, Ica-2019, which on that date were 48 cases.

In order to achieve what was proposed, a research with a quantitative, basic non-experimental approach, correlational level was used. The method used is basically the deductive type. The sample is made up of 43 cases of omission of family assistance attended by the Family Court of Parcona, for data collection a short questionnaire of 30 items on omission of family assistance and an observation guide related to family violence was used .

The analysis of results shows us the positive relationship between the dimensions of the variables in studies confirming the expression that the greater the omission of family assistance, the greater the family violence. This is evidenced by the Pearson correlation coefficient which is 0.984 maximum 1) in cases of omission and economic violence, and the consequences of omission and psychological violence is 0.8505 finally the effects of omission and physical violence the coefficient is 0.8424

Keywords: Relationship, omission of family care, family violence.

INDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Reconocimiento	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice	vii
Introducción	12

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación social	17
1.2.3. Delimitación temporal	17
1.2.4. Delimitación Conceptual	17
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACION	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problema específico	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES	20
1.5.1. Hipótesis general	20
1.5.2. Hipótesis específicas	20
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)	21
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	28

1.6.1	Tipo y nivel de investigación	28
	a) Tipo de investigación	28
	b) Nivel de investigación	29
1.6.2.	Método y diseño de investigación	29
	a) Método de investigación	29
	b) Diseño de investigación	30
1.6.3.	Población y muestra de la investigación	31
	a) Población de investigación	31
	b) Muestra de investigación	31
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
	a) Técnicas de recolección de datos	32
	b) Instrumentos de recolección de datos	32
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	33
	a) Justificación de la investigación	33
	b) Importancia de la investigación	34
	c) Limitaciones de la investigación	34

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	35
2.2.	Bases legales	40
2.3.	Bases teóricas	44
2.4.	Definición de términos básicos	61

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1.	ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	64
3.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	89
3.3.	CONCLUSIONES	92

3.4.	RECOMENDACIONES	93
3.5.	FUENTES DE INFORMACIÓN	94
	ANEXOS	98
	Anexo 1: Matriz de consistencia	99
	Anexo 2: Instrumentos	102
	Anexo 3: Validación De Experto	108
	Anexo 4: Anteproyecto De Ley	110

INDICE DE CUADROS

	Pág	
Cuadro N° 1	Puntajes obtenidos de la relación entre incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1)	56
Cuadro N° 2	Distribución porcentual del incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1) según categorías	57
Cuadro N° 3	Relación entre incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1) de las familias	59
Cuadro N° 4	Puntajes obtenidos de la relación entre Incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) de las familias	62
Cuadro N° 5	Nivel incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) en las familias, según categorías	63
Cuadro N° 6	Relación entre incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) en las familias	65
Cuadro N° 7	Puntajes obtenidos de la relación entre variable incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3)	69
Cuadro N° 8	Distribución porcentual de las variables iincumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) según categorías	70
Cuadro N° 9	Relación entre incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) de las familias	72

ÍNDICE DE FIGURAS

		Pág
Gráfico 1	Distribución porcentual de incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1)según categorías	57
Gráfico 2	Distribución porcentual de las variables incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) en las familias, según categorías	63
Gráfico 3	Distribución porcentual de las variables incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) según categorías	70

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar se ha incrementado de forma alarmante a nivel mundial, y en especial en los países latinoamericanos, dentro de los que se encuentra el Perú, debido a circunstancias económicas, sociales y familiares que generan efectos negativos para la sociedad, para la familia y especialmente a los hijos menores.

En nuestro país a diario los diversos medios de comunicación nacional, reportan innumerables de situaciones de violencia familiar, las mismas que se presentan desde las formas de expresión de la violencia psicológica y económica, hasta la agresión física que en muchos casos terminan con la muerte de la víctima.

En el caso concreto de la región Ica, las expresiones de violencia familiar no son distintas que a nivel nacional, puesto que, según refiere Donayre Lizano, la Coordinadora de los Juzgados de Familia de la CSJ Ica, en los últimos 4 años han ingresado 27,187 demandas de Violencia Familiar.

Esta situación de violencia familiar, es un problema complejo cuyas causas están asociadas a muchos factores de tipo social, económico, legal y conductual, atenta contra la estabilidad del hogar, a lo que se suma la omisión a la asistencia familiar. Es un cuadro desgarrador con madres violentadas y menores sin sustento ni techo.

Es por ello que en esta investigación titulada “Relación entre la omisión a la asistencia familiar y violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”, se busca establecer el tipo de relación existente entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar, en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona.

Estructuralmente el presente informe final consta de los capítulos siguientes:

Capítulo I: Planteamiento Metodológico, comprende la delimitación de la investigación, objetivos, hipótesis, variables, e indicadores. También desarrolla la metodología de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico que contiene los antecedentes con bases legales, teóricas y

definición de términos básicos.

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados, análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados, conclusiones recomendaciones fuentes de información y anexos.

El autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia en general y la violencia familiar son los fenómenos sociales más extendidos en el mundo contemporáneo y su impacto es a todas luces negativo no sólo para la sociedad en conjunto sino para las familias y en especial para la formación de los hijos menores.

El primer estudio sobre la violencia doméstica realizado por la Organización Mundial de la Salud (2005) pone de manifiesto que la violencia ejercida por la pareja es la forma de violencia más común en la vida de las mujeres, mucho más que las agresiones o violaciones perpetradas por extraños o simples conocidos. Este estudio de la OMS reporta las gravísimas consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres y para sus hijos menores.

En el caso de los países de Latinoamérica, el problema de la violencia contra la mujer y la violencia familiar parece ser más crítico. Según un informe de las naciones Unidas señala que esta parte del mundo, muestra mayor índice de violencia de género y violencia intrafamiliar, a pesar que 24 de los 33 países de América Latina y el Caribe cuentan con leyes contra la violencia doméstica,

pero solo nueve de ellos han sancionado leyes que tipifican una variada gama de expresiones de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como público.

El problema de violencia intrafamiliar, está relacionado con factores de tipo cultural, social, económico, que han sido objeto de estudios diversos. Sin embargo es preciso indicar que también está asociado a problemas de abandono de la asistencia familiar especialmente por los padres, legalmente tipificado, en el caso de Perú, como omisión a la asistencia familiar.

La omisión a la asistencia familiar en el Perú es uno de los problemas que se viene incrementando cada vez más, a pesar de la existencia de disposiciones legales severas que sancionan a los que incumplen este dispositivo legal.

La omisión a la asistencia familiar perjudica a las familias, que son el núcleo primordial de nuestra sociedad, por lo que es necesario e imprescindible estudiar e implementar estrategias para revertir esta tendencia negativa.

El estudio de este problema social, resulta oportuno y consistente por cuanto en el Distrito Judicial de Ica, se ha observado que actualmente el mayor porcentaje de los casos en delitos penales contra la familia, es el de Omisión a la Asistencia Familiar, proceso que anteriormente era considerado como Abandono de Familia, (Gutiérrez, D.A. 2017)

Tomando en cuenta estas consideraciones se plantea como problema de investigación “Relación entre la omisión a la asistencia familiar y violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”, en el entendido de que la omisión a la asistencia familiar, es uno de los factores que contribuye a la existencia recurrente de la violencia familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar reglamentada por el artículo 149 de nuestro vigente Código penal de 1991, es un delito doloso, vulnera al bien jurídico protegido de la familia, no obstante haberse previsto su trámite procesal acelerado castigado con pena privativa de libertad, no solo no han revertido la tendencia al aumento de estos casos, sino que este proceso es muy lento, lo que contribuye a la persistencia de la violencia familiar, especialmente en el tipo de violencia económica, entre los otros tipos de violencia familiar.

En nuestro país las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar (OAF) mayormente son impuestas con pena privativa de libertad suspendida y estableciéndose reglas de conducta al imputado, pero muchos padres actúan de manera irresponsable a pesar de que cuentan con capacidad económica, actúan de manera dolosa, generando consecuencias negativas para la familia y en especial para los hijos menores, tanto en su salud económica, como física y biológica.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación espacial

En lo referente a lo espacial el presente estudio se desarrolló en el ámbito del distrito de Parcona, de Ica, concretamente en casos atendidos por el módulo Básico de Justicia, Juzgado de Familia, de casos atendidos por omisión a la asistencia familiar.

1.2.2. Delimitación social

Socialmente, esta investigación queda circunscrita a las familias que han seguido el proceso de omisión a la asistencia familiar y que a su vez son víctimas de violencia intrafamiliar, según las demandas atendidas por este delito en el juzgado de familia de Parcona, Ica.

1.2.3. Delimitación temporal

En lo que respecta en la dimensión temporal, el estudio de casos de denuncia del delito de omisión a la asistencia familiar presentados en el año 2019, en Parcona.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Los términos de omisión a la asistencia familiar y violencia familiar, tiene el siguiente concepto.

Omisión a la asistencia familiar

De acuerdo con lo establecido por el Código Penal Art. 249 incurre omisión a la asistencia familiar “El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos con otra peona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años.

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

De acuerdo con Rodríguez y Serrano (2004) expresa que el delito de omisión a la asistencia familiar se refiere a “sustraerse a los deberes asistenciales familiares o no prestarlos, es lo que la Ley considera como una falta de seguridad para el tercero a quien protege”. (p. 693).

El delito de omisión a la asistencia familiar es incumplir con la

sentencia del juez de asistir alimentariamente a un tercero, motivo por el que se hace acreedor a una sanción.

Violencia familiar

Según el Texto Único Ordinario – T.U.O. – de la Ley 30364 aprobado mediante D.S. N° 004-2020-MIMP del 04-09-2020, Art. 5.

“La Violencia contra las mujeres de cualquier acción o conducta que les cauce la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a) Lo que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros delitos violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) “La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.
- c) “La que sea perpetrada o tolerada por lo agentes del Estado donde quiera que ocurra”. (Texto según el Art. 5 de la Ley 30364).

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la omisión de asistencia familiar por el

padre y la violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Qué tipo de relación existe entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?

Problema específico 2

¿Qué tipo de relación existe entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?

Problema específico 3

¿Qué tipo de relación existe entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar por el padre y la violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

1.4.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Identificar el tipo de relación que existe entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

Objetivo específico 2

Establecer el tipo de relación que existe entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

Objetivo específico 3

Reconocer el tipo de relación que existe entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis general

Existe una relación positiva entre la omisión de asistencia familiar por el padre y la violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019.

1.5.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

Hipótesis específica 2

Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

Hipótesis específica 3

Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

1.5.3. Variables

a) Definición conceptual

Omisión a la asistencia familiar

La omisión a la asistencia familiar consiste en el incumplimiento voluntario de los deberes impuestos por el juez al jefe de familia, tales como; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar que comprende el incumplimiento de deberes de asistencia económica, asistencia de salud y de la educación. (p. 350).

Violencia familiar

Linares (2006) conceptualiza a la violencia familiar como “un conjunto de pautas relacionales que, de forma inmediata y directa, ponen en riesgo la salud física de los sujetos sojuzgados, cuyos responsables son miembros de la propia familia”. (p.19).

b) Definición operacional

Omisión a la asistencia familiar

Es un delito que el responsable que (generalmente el padre) deja de asistir o cubrir las necesidades de alimentación, salud y educación de sus hijos o miembros de la familia, lo cual es determinado por un cuestionario de 30 preguntas.

Violencia familiar

Conjunto de agresiones verbales, psicológicas, físicas que un miembro de la familia, generalmente el padre, comete hacia los hijos o demás miembros de la familia, que ha sido medido mediante una guía de observación de 30 indicadores.

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores Items	Escala de medición
V. X: Omisión a la asistencia familiar por el padre	Incumplimiento voluntario de los deberes impuestos al jefe de familia como alimentación, salud, techo y educación.	Delito al dejar de asistir el padre, a las necesidades elementales de sus hijos y demás miembros de familia es determinado por un cuestionario de 30 items.	X1: Incumplimiento de los deberes de alimentación	1 - 10	Nominal
			X2: Incumplimiento de los deberes de educación	11- 20	Nominal
			X3: Incumplimiento de los deberes de salud	1. ¿Se enferman sus hijos menores? 2. ¿Su conyugue cumple con cubrir las necesidades de salud de sus hijos? 3. ¿Ha reclamado usted para que su conyugue cubra las necesidades de	Interval

				<p>salud de sus hijos?</p> <p>4. ¿Su conyugue muestra interés por cubrir las necesidades de salud de sus hijos?</p> <p>5. ¿Considera que la falta de recursos económicos afecta la salud de sus hijos?</p> <p>6. ¿Considera que su conyugue no tiene interés por la salud de sus hijos?</p> <p>7. ¿Cuánta con seguro de salud sus hijos menores?</p> <p>8. ¿De contar con seguro de salud, cubre todas las necesidades de salud de sus hijos?</p> <p>9. ¿Considera que la salud de sus hijos menores es buena?</p> <p>10. ¿Considera que la salud de todos los miembros de su familia es buena?</p>	
V. Y:	Conjunto de pautas relacionadas	Conjunto de agresiones verbales,		<p>1. Mi pareja no quiere cubrir los</p>	Interval

<p>Violencia familiar</p>	<p>que de forma inmediata y directa ponen en riesgo la salud física de los sujetos sojuzgados, los responsables son miembros de la propia familia (Linares 2006)</p>	<p>psicológicas o físicas cometidos por el padre hacia los hijos u otros miembros de la familia se mide con una guía de observación 30 items.</p>	<p>Y1: Violencia económica</p>	<p>gastos de agua y luz</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cada mes tenemos problemas para pagar los gatos de alimentación. 3. Mi pareja me tiene amenazada que no cubrirá los gastos de la casa si no hago las cosas como él quiere 4. En mi casa no tengo libertad de realizar gastos económicos. 5. A mi pareja no le interesa las necesidades que tienen mis hijos. 6. A falta de recursos económicos, no tenemos una alimentación buena . 7. Cada día buscamos con mis hijos cómo cubrir nuestras necesidades básicas. 8. De mi pareja tenemos ningún respaldo económico para cubrir las necesidades básicas. 	
---------------------------	--	---	------------------------------------	--	--

				<p>9. A falta de recursos económicos, tenemos problemas en casa.</p> <p>10. A falta de recursos económicos tenemos fuertes discusiones con mis hijos.</p>	
			<p>Y2: Violencia psicológica</p>	<p>11. Mis hijos no asisten normalmente a su colegio a falta de recursos económicos.</p> <p>12. Mis hijos no tienen todos los materiales educativos para la escuela.</p> <p>13. Noto a mis hijos que se sienten muy preocupados por no tener materiales para el colegio.</p> <p>14. Siento que mis hijos tienen autoestima baja por no ir a la escuela.</p> <p>15. Mi pareja no cubre los gastos de la escuela para sus hijos.</p> <p>16. Mis hijos tienen deseo de ir a la</p>	<p>Interval</p>

				<p>escuela, pero a veces no asisten por falta de pasajes.</p> <p>17. Vivo temerosa de lo que pueden hacer mis hijos cuando no van a la escuela.</p> <p>18. Mis hijos siempre están reclamándome de los materiales que no tiene para lleva a su escuela.</p> <p>19. Veo que mis hijos tienen algún problema afectivo por no tener recursos para la escuela.</p> <p>20. Por los problemas de mi casa no tenemos una comunicación buena con mis hijos</p>	
			<p>Y3: Violencia física</p>	<p>21. Por la situación familiar que tengo, a veces castigo a mis hijos.</p> <p>22. Veo que entre mis hijos a veces existen agresiones físicas.</p> <p>23. Porque no me hacen caso,</p>	<p>Interval</p>

				<p>cometo agresiones físicas a alguno de mis hijos.</p> <p>24. Suelo castigar a mis hijos cuando las cosas no salen como queríamos.</p> <p>25. Cuando estoy molesta golpeo o rompo las cosas.</p> <p>26. Por impotencia a veces me pongo a llorar sola.</p> <p>27. Me da mucha pena de castigar a mis hijos, pero lo hago y luego me arrepiento.</p> <p>28. Por reclamar a mi pareja recibo agresiones físicas.</p> <p>29. He sido golpeada por mi pareja en diversas ocasiones.</p> <p>30. Observo en mi hogar peleas frecuentes.</p>	
--	--	--	--	--	--

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

Por su finalidad esta es una investigación básica, no experimental, por cuanto su propósito es proveer de conocimientos contextualizados

con referencia a la relación existente entre la variable clima laboral y compromiso organizacional en el ámbito de estudio. (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P.2014)

b) Nivel de investigación

Por el nivel de profundidad, esta investigación corresponde a una investigación, correlacional, de corte transversal. (Sierra, R. 2010)

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de investigación

En concordancia con el tipo de investigación, el método empleado es básicamente de tipo deductivo, de modo que el proceso de recolección y procesamiento de los datos sigue la siguiente ruta:

Clasificación de Datos.

Es la etapa del procesamiento de datos que consiste en seleccionar los datos obtenidos en función de diferentes criterios como la validez de los datos, el diseño seleccionado, estadígrafos que se emplearán, etc.

Codificación de Datos.

Consiste en asignar códigos o valores a cada uno de los datos de acuerdo con las escalas de medición de las variables. La asignación de códigos es fundamental para un procesamiento ya que se trabaja con los datos globales y no datos aislados.

Tabulación de Datos.

Es la elaboración de cuadros estadísticos, de acuerdo con el diseño de investigación y la naturaleza de las escalas de medición de las variables

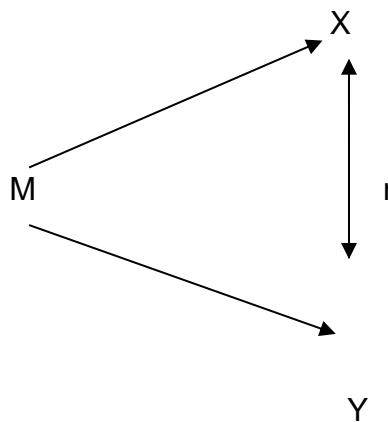
de estudio. Los estadígrafos empleados en la tabulación se adecuan a la naturaleza de las escalas de medición de las variables.

Análisis e Interpretación de Datos.

Consiste en la separación de los datos de modo que permitan interpretar el mensaje que conllevan éstos. De ese modo, cuando se disponga de los datos necesarios se procederá a analizar e interpretar los datos empleando las medidas de tendencia central y de dispersión.

b) Diseño de investigación

De acuerdo con el tipo de investigación, el diseño empleado es el denominado Diseño No experimental, transversal y correlacional que se representa de la siguiente manera:



Dónde:

M : Muestra seleccionada

X: Variable omisión a la asistencia familiar

Y: Variable violencia familiar.

r : Coeficiente de correlación.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población de investigación

De acuerdo con la información proporcionada la población de casos de omisión a la asistencia familiar atendidos en el juzgado de Parcona, en el año 2019, que suman en total 48 casos.

b) Muestra de investigación

La muestra considerada es de 43 casos de violencia contra la mujer seleccionados de manera intencionada básicamente por el consentimiento informado y disponibilidad de los casos.

La fórmula empleada para la determinación del tamaño es el siguiente:

$$n = \frac{S^2 \cdot N \cdot P \cdot Q}{E^2 \cdot (N-1) + S^2 \cdot P \cdot Q}$$

Dónde:

M = Muestra.

N : Población 48 casos

S : Nivel de confianza adoptado. (1.96 sigmas)

E : Error muestral. (5%)

P : Prevalencia estimada de la presencia en el universo de la variable estudiada.(50)

Q : Prevalencia de la ausencia de la variable estudiada en el universo (50).

Con estos valores, se determinará el tamaño de la muestra de la siguiente manera:

$$n = \frac{(1.94)^2 \cdot 48 \cdot 50 \cdot 50}{5^2 (63-1) + (1.94)^2 \cdot 50 \cdot 50}$$

$$n = \frac{3.84 \times 48 \times 2500}{25 (47) + 3.84 \times 2500}$$

$$n = \frac{460800}{10775} \quad n = 43$$

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos empleados en esta investigación son las siguientes:

- La observación-
- La encuesta.

b) Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos empleados en esta investigación son los siguientes:

a) Cuestionario

Es un instrumento elaborado y empleado para recoger información sobre la omisión de la asistencia familiar. Consta de 30 ítems, 10 para cada una de las dimensiones de la variable.

b) Guía de observación.

Es otro instrumento elaborado para recojo de la información

relacionado con la violencia familiar. Consta de 30 indicadores. El modelo de ambos instrumentos se encuentra en anexos.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación de la investigación

Entre algunas razones que justifican la realización de esta investigación tenemos:

Impacto socio familiar

En este aspecto, la investigación hace referencia a uno de los problemas sociales y legales más álgidos que se presenta en nuestra patria, como es la omisión a la asistencia familiar como la violencia familiar. Esta investigación aporta al conocimiento sobre estos problemas sociales.

Legal

Legalmente existen toda una normativa a nivel de nuestro estado peruano, empezando de nuestra Carta Magna; que reglamenta tanto sobre el delito por incumplimiento al deber de asistencia familiar como por la de violencia familiar, teniendo por finalidad general preservar el bien jurídico protegido que es la familia y que cuya fundamentación fueron señalados y desarrollados en amplitud en la presente tesis.

Teórica

Asimismo, esta investigación en cuanto al aporte teórico, las conclusiones a los que se arribe una vez concluida la investigación reportarán aportes teóricos, que describen, explican e interpretan con base en la realidad empírica observada, analizada y sustentada sobre la relación entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar.

Práctica

En lo que respecta al aporte práctico, luego de señalada las recomendaciones de la investigación es factible que los órganos correspondientes realicen o pongan en práctica las sugerencias a fin de tratar adecuadamente el delito de omisión de la asistencia familiar como factor asociado a la violencia familiar.

b) Importancia de la investigación

Esta investigación es muy importante por las siguientes razones:

Desde el punto de vista teórico, implica un aporte para el conocimiento del comportamiento de las variables de estudio, de modo que cumple con cubrir la necesidad de contar con un conocimiento contextualizado sobre las variables de estudio, para confirmar las teorías sobre la relación entre la variable omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar tan difundida en nuestro medio.

Desde el punto de vista práctico, también esta investigación tiene una importancia significativa, toda vez que las conclusiones a los que se arrije pueden ser empleados para mejorar o resolver los problemas que se desprenden tanto de la omisión a la asistencia familiar como de la violencia familiar.

c) Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de esta investigación están referidas al factor tiempo, a los recursos económicos que en este caso son limitados por la naturaleza autofinanciada de esta investigación. Asimismo se dispone de una información limitada sobre las variables de estudio por ser un tema sensible.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A Nivel internacional

Hidalgo & Valdés, Cuba (2014); en su trabajo llamado violencia contra la mujer adulta en las relaciones de pareja, menciona que en el presente trabajo se trata de un estudio de tipo transversal y descriptivo, donde se tomó como fuente de estudio 16 víctimas adultas que provienen de familias de tipo disfuncional, todas ellas pobladoras de la provincia de Camagüey, el estudio se realizó entre enero y mayo del 2013, con el fin de ubicarlas a la clase de violencia contra la mujer adulta en las relaciones de pareja. La obtención de dato primario se realizó a través de un cuestionario. El resultado demostró una hegemonía del grado de instrucción técnico y de la violencia psicológica causada por las parejas, así mismo presentaron violencia física y la sexual. (Hidalgo & Valdes, 2014)

Moreno (2015) realizó una investigación titulada *Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y el los Derechos Humanos internacionales*, Universidad Católica de Loja; Quito, Ecuador, en la que se planteó como objetivo analizar el procedimiento judicial, para la fijación y cobro de pensiones alimenticias para niños, adolescentes y personas vulnerables, ecuatorianos. Esta investigación fue una investigación básica, de nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. Se empleó como técnica para recolectar información la entrevista y como instrumento de recolección de datos una guía de entrevista que fueron

debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: que las pensiones alimenticias se consideran una obligación a nivel global así lo determina tanto la legislación interna como externa; para la fijación de alimentos a la persona vulnerable, el principio de obligatoriedad es más amplio y rígido, por ello se establece pensiones de por vida; pero si la persona vulnerable en algún momento consigue trabajo, no es obligatorio pasar alimentos.

Patiño (2015) investigó sobre *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal Colombiano*, con el objetivo de diagnosticar el estado de la inasistencia alimentaria en Colombia. Esta investigación fue de tipo descriptivo y trata de situación de la inasistencia alimentaria de acuerdo a la Constitución de Colombia de 1991. Se reporta como una de las conclusiones que la Constitución colombiana, consagra los derechos fundamentales del menor y del adolescente, asimismo la obligación alimentaria se encuentra regulado en el C.C. Art. 44, además la jurisprudencia de Colombia señala que la obligación alimentaria no solo es una prestación de carácter económico sino, especialmente de una manifestación de deber constitucional y que existe una libre determinación de construir una familia con el número de hijos que deseen tener; pero también se reporta que existe un incumplimiento sobre la asistencia, esto se puede exigir por la vía civil y por cuanto el agente se sustrae de su obligación se considera punible. Finalmente se señala que la conducta omisiva de los padres no solo vulnera derechos de interés jurídico protegidos por el legislador en la norma penal, sino que viola derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

Córdova y Rivas (2015), en su investigación titulada *Diferenciación étnica de la violencia intrafamiliar y su influencia en el rendimiento escolar de los estudiantes de las escuelas de San Antonio de la Provincia de Zamora Chinchipe*, de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, cuyo objetivo fue determinar la diferenciación étnica, la existencia de violencia intrafamiliar y su

influencia en el rendimiento escolar de los escolares. El estudio se realizó con un enfoque cuanti-cualitativo, el cual se abordó mediante el uso de métodos científicos y empíricos como técnicas e instrumentos tales como la observación, encuesta, entrevista realizada a la población estudio así como a las personas claves como: docentes, autoridades de las instituciones educativas, y líderes comunitarios; la muestra fue aleatoria de 226 personas. Se reporta como conclusiones que en el 62,5% de las familias existe violencia intrafamiliar, el 36,17% quieren estar todo el tiempo en casa para poder proteger a sus madres y hermanos menores de la violencia de la cual son víctima, mientras que el 12,77%, quieren huir de sus hogares para ello realizó una propuesta psicoeducativa, en la que se contempló psicoeducación individual, familiar y grupal coordinada con el Departamento de Salud Mental de Distrito Yacuambi-Zamora Salud del Ministerio de Salud Pública.

Rodembusch (2015), ejecutó una investigación con el título de *El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar Estado en la cuestión en Brasil y España*, para obtener el grado de doctorado por la Universidad de Burgos, España, cuyo objetivo fue abordar la violencia intrafamiliar, para acentuar el papel del Estado en la propuesta de políticas públicas para prevenir la violencia en el ambiente familiar. Esta investigación fue de tipo descriptivo y explicativo. La investigación concluye que la violencia intrafamiliar es un tema de gran envergadura y complejidad cuyo enfrentamiento involucra a profesionales de diversos campos de intervención, demandando por consiguiente, una efectiva movilización de los diferentes sectores del gobierno y de la sociedad civil, con la finalidad de fortalecer y ampliar las labores y los servicios en el contexto de una nueva circunstancia, compromiso y colaboración ante la problemática de la violencia.

A Nivel nacional

Ponte (2017) realizó una investigación titulada *Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014*, de la Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú, en la que se planteó como objetivo general Analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar del distrito judicial del Callao, años 2012-2014. Para alcanzar estos objetivos se emplea como método un estudio cualitativo de un diseño no experimental, y se empleó como técnica de recolección de los datos la entrevista. En esta investigación se concluye que la prisión efectiva no es la medida más acertada, salvo que se impongan trabajos forzados dentro de la penitenciaria y mediante ello el obligado cumpla con la pensión alimenticia a favor del menor alimentista.

Pineda (2017) investigó sobre *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del deber alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao*, de la Universidad Cesar Vallejo, en la que se plantea como objetivo determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. Para alcanzar estos objetivos emplea como metodología una investigación descriptiva correlacional, de corte transversal y no experimental. Se reporta como conclusiones que existe relación directa y significativa entre la omisión a la asistencia familiar, el incumplimiento del derecho alimentario, la disfunción familiar; la insuficiencia económica en el ámbito de estudio.

Pérez (2017) en su tesis de magister “Poder punitivo estatal en el delito de Omisión a la asistencia familiar y su relación con el interés superior del niño en la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica-2015”, escuela de posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huanuco, Perú, establece el objetivo general Determinar si nuestro marco penal, el delito de omisión a la asistencia familiar, estando a su actual interpretación jurídica, actividad jurisdiccional y aspectos socio-políticos desnaturaliza la protección del interés

superior del niño en lugar de contribuir en esta. Para alcanzar estos objetivos emplea los conceptos propuestos por Campana, Oré Chávez, Torres Gonzales,, quienes hablan sobre el del delito de OAF, asimismo el autor utilizo el método de investigación: exegético, sistemático y sociológico, con un diseño no experimental - transversal, finalmente concluyo que en la actualidad en el ámbito jurisdiccional peruano el tema de la OAF, viene desnaturalizando importantes derechos integrales relacionados con el PISN como: los derechos del desarrollo físico, moral espiritual y social, debido que la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica solo se basa en lo importante que es el cumplimiento de pago de pensión, considerándose únicamente como pago monetario, de este modo desplazando a un segundo plano los derechos fundamentales del desarrollo del menor.

Monago (2015) realizó una investigación titulada *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014 -2015*, en la Facultad de derecho y ciencias políticas, Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú, 2015, con el objetivo de demostrar que el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria influye en el incremento de la carga procesal del segunda fiscalía provincial penal de Huánuco. Para alcanzar estos objetivos se empleó como metodología el tipo de investigación cuatitativa de nivel descriptivo explicativo y concluye que se ha incrementado significativamente las denuncias sobre omisión alimentaria, condicionando el incremento de la carga procesal.

García Gaspar, M.A. (2021) en su investigación sobre *La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020*, se propuso como objetivo determinar cómo la violencia intrafamiliar en los tiempos de pandemia se ha ido incrementando, pese a que el Estado desarrolla políticas públicas de sancionar dicha violencia. En esta investigación se concluye que durante la pandemia se ha incrementado la violencia familiar, por lo que se propone una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección

que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia. En la metodología se empleó un cuestionario cuyos resultados permitieron formular una propuesta legislativa adecuada y pertinente.

Gil Arroyo, S.E. y Espinoza, C. (2020) investigaron sobre *Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020*. Universidad Peruana Los Andes, que tuvo como objetivo general determinar las características violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas, por lo que se realiza una descripción de las características de la violencia familiar desde la perspectiva de la mujeres víctimas, asimismo en la metodología se empleó el diseño no experimental de nivel descriptivo de tipo básico, que se desarrolló con un cuestionario el cual estuvo constituido de 30 preguntas en la escala de Likert. Se reporta como resultado que la violencia familiar afecta a un 66.0% en la categoría regular, y un bajo nivel de violencia en un 30.0%. Asimismo se reporta que solo el 4.0% de mujeres llevaron proceso, por lo que se sugiere que las autoridades responsables deben hacer seguimiento y monitoreo de esos casos.

Cardozo y Montañez (2018) en su investigación *Niveles de violencia contra la mujer en el Distrito de Huaycan, departamento de Lima, 2016*, se propuso como objetivo establecer los niveles de violencia contra la mujer en el distrito de Huaycán. Para tal finalidad, empleó como metodología una investigación básica de nivel descriptivo y empleó como instrumento de recolección de datos un cuestionario. Se reporta como conclusiones que para el 49,3% de las mujeres existe un nivel medio de violencia contra de la mujer, mientras que el 38.6% llegó alcanzar un nivel alto de violencia contra la mujer y 12% en un nivel bajo de violencia contra la mujer. Asimismo, se considera que la violencia contra la mujer es un delito que afecta la integridad física, emocional y psicológica, así como la salud física y mental.

Melgarejo, Lima (2017); en su trabajo de investigación efecto de la ley contra la violencia familiar en las denuncias por violencia en el poder judicial de Carabaylo, el trabajo es de tipo cualitativo con diseño fenomenológico, tratando de establecer los efectos socio jurídicos de la ley contra la violencia familiar en las denuncias por violencia familiar. El lugar donde se realizó el estudio es en el juzgado civil del distrito de Carabaylo, donde se procedió con las técnicas de entrevista y análisis documental, entrevistas a los responsables de la administración de justicia y abogados que tienen relación con este tipo de investigación, de la misma manera se recopiló y se realizó un estudio pormenorizado de los documentos y expedientes de los casos de violencia familiar acumulados durante el periodo que se tomó para investigar y realizar el presente trabajo. Dentro de los alcances de la presente investigación se llegó a la conclusión de que la presente norma que entró en vigencia contra los casos de violencia familiar ha generado un gran impacto social y jurídico en el contexto de que se le considera de un gran avance para el estado en la lucha frontal contra la violencia familiar y sus integrantes, además se piensa que será de gran ayuda en erradicar la violencia familiar y la protección de la víctima de violencia. Por otro lado, ha generado una sobrecarga importante en el sistema de administración de justicia por su carga procesal, uno de los puntos fuertes o positivos de la presente ley es la normatividad en relación a los plazos y el otorgamiento acelerado de las medidas de protección hacia la víctima, pero por otro lado este genera en los operadores de justicia, falta de apoyo policial por la falta de personal para este tipo de atenciones, falta de personal especializado. Los conocedores de la norma especifican que la presente ley es adecuada, pero requiere ser mejorada para que pueda consumir sus objetivos escritos en la ley contra la violencia de la mujer y la familia (Melgarejo, 2017)

2.2. BASES LEGALES

2.2.1. Código Civil y concepto jurídico de asistencia familiar.

El Código Civil Peruano de 1991 en su Art. 472, modificado por el Art. 2 de la Ley 30292 del 28 de diciembre 2014 señala que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestidos, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de pos parto.

La ley 30292 incorpora al concepto de asistencia, el derecho de la madre a ser atendida en todo momento es decir la concepción hasta el posparto. Esto también incluye el cuidado del niño durante la gestación, llenando un vacío en el dispositivo anterior.

Los sujetos que son considerados en una relación alimentaria, de conformidad con el Art. 474 del C.C. son los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. También se considera como obligado a las personas que hayan asumido la patria potestad, sin ser directamente los padres.

Con relación a la tipicidad objetiva del delito, se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia concluido el proceso civil de alimentos. Es decir, el delito se configura cuando el obligado, a pesar de tener conocimiento de la resolución judicial que obliga a la prestación de alimentos, la omite dolosamente.

Slinas Siccha R (2008. 409), acertadamente le dice “basta que se omita cumplir con la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente para estar ante una conducta delictiva”.

2.2.2. EL DELITO A LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

El delito de omisión de asistencia familiar se encuentra tipificado en el art. 149 del Código Penal vigente, D.L. N° 635 de 08/04/1991) en la forma siguiente:

Art. 149.- Incumplimiento de obligación alimentaria.

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Lo que pretende el legislador es proteger el bien jurídico, que es el deber de asistencia auxilio o socorro que tienen los miembros de una familia entre si. Este deber se entiende en la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia (Salinas Siccha 2008, p 408).

La protección es evidente, cuando el art. 149 agrega “si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de 4 años.

Sigue el Art. 149 “ si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave y no menor de tres años ni mayor de seis años en caso de muerte”.

El contenido del presente artículo de C.P. nos muestra la intención de proteger a la familia en todo momento, debiendo los jueces asumir responsablemente la función que el estado les delega.

El delito de omisión a la asistencia familiar

De acuerdo a lo establecido por el Art. 149 del Código penal comete el delito de omisión a la asistencia familiar “El que omite la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio a la comunidad de veinte o cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

También agrega sanciones cuando el agente simula otra obligación con el fin de evadir su obligación, así como cuando resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, en cuyo caso la pena puede ser de 6 años de cárcel.

De acuerdo al art. 472 de C.C. modificado por el art. 2 de la Ley 30292 de 28 de Diciembre de 2014 se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitaciones, vestidos, educación. Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Como observamos, el art. 472 modificado es bastante amplio, porque expresa que alimentos no es solamente lo digerible, sino es todo lo indispensable para la supervivencia digna de la familia y el desarrollo saludable del menor.

Es obligación de la sociedad, no solamente del Juez<, de cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo diversos autores manifiestan sobre la omisión a la asistencia familiar de la siguiente manera:

Ezaine (2001) señaló que:

La omisión a la asistencia familiar se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: (1) Incumplimiento de deberes de asistencia económica. (2) Abandono de una mujer embarazada. (p. 350).

Este delito atenta contra todo el núcleo familiar dejando en desamparo y tutela a todos los protegidos por ley de ser educados, alimentados, vestidos, recreados y atendido por salud. Por lo que como se puede observar el delito de omisión a la asistencia familiar tiene connotaciones no solo en la alimentación sino en la salud y en la educación.

De otra parte, el juicio por el delito de omisión a la asistencia familiar, como señala Zannofi (2002) “no admite la deducción de excepciones de previo y especial pronunciamiento, cuya situación y resolución implicaría una dilación del proceso en detrimento de la brevedad”. (p. 150).

Esto significa que el proceso de alimentos es un proceso acelerado, se lleva a cabo la vía proceso sumarísimo civil, por el mismo hecho que se ve el interés superior del niño, siendo este último a ser tutelado.

Lascano (2004), por su parte, respecto al cumplimiento del proceso de omisión a la asistencia familiar, señala que su incumplimiento constituye un delito cuya sanción está p' revista en la Ley.

La omisión a la asistencia familiar se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otras.

2.3.1.2. Dimensiones del delito de omisión a la asistencia familiar

En el presente estudio hemos considerado las siguientes dimensiones de la variable omisión a la asistencia familiar.

a) Incumplimiento de los deberes de alimentación

Los padres están obligados a prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, quedan obligados en el orden: Los hermanos mayores de edad; los abuelos; los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, otros responsables del niño o del adolescente.

La Constitución Política del Perú establece como un derecho fundamental de las personas, el derecho a la vida, la dignidad de la persona y por lo mismo a la alimentación.

Por esa razón, el Código Penal establece que es un delito la omisión a la asistencia familiar, que incurre la persona obligada a cumplir la pensión de alimentos ordenada a través de una resolución judicial.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y

posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

b) Incumplimiento de los deberes de educación

Todo hijo tiene derecho a la educación necesaria para poder desarrollar sus capacidades; y a este derecho de los hijos corresponde el derecho-deber de los padres a educarlos. Esta realidad se puede apreciar en la etimología de la palabra “educación”. El término “educare” significa primordialmente acción y efecto de alimentar o nutrir la prole. Alimento que, evidentemente, no es sólo material, sino que abarca también el cultivo de las facultades espirituales de los hijos: intelectuales y morales, que incluyen virtudes y normas de urbanidad.

Sin embargo, en nuestro país existen muchos padres que no cumplen con este deber, perjudicando irremediablemente la adecuada formación integral de sus hijos.

Por eso, el derecho a la educación no solo está contemplado en la Constitución y las leyes, sino está fundamentado en la naturaleza humana y hunde sus raíces en la sociedad misma; por eso, los derechos a educar y ser educados no dependen de que estén recogidos o no en una norma positiva, ni son una concesión de la sociedad o del Estado. Son derechos primarios, de la persona en el sentido más fuerte que cupiera dar al término.

Los padres son los primeros y principales educadores de sus hijos. Su tarea empieza en la concepción del hijo y su labor se prolonga durante toda la vida. Ellos, que han dado la vida a los hijos y establecen con ellos una relación única de amor, son quienes están en condiciones de transmitir la educación a los hijos

c) Incumplimiento de los deberes de salud

El Artículo 7 de la Constitución Política del Perú señala que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”.

El derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter social. Este derecho es de gran importancia de cara a su relación con el derecho a la vida. En efecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la salud ostenta una relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida.

Es un derecho fundamental de la persona humana reconocido y aceptado por todas las legislaciones universales.

2.3.1.3. Legislación peruana

El deliro de omisión a la asistencia familiar son contemplados en las siguientes normas legales:

Constitución Política del Perú de 1993

Este derecho está reconocido en el Art. 6 de C.P.P. Paternidad y Maternidad responsables, Derechos y Deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Este artículo además prescribe el deber mutuo de padres e hijos de respeto, amparo y cuidar del bienestar del hogar.

Asimismo el Art. 2, inciso 24; literal c, toda persona tiene derecho a la autodeterminación y a la salvaguarda como persona, por lo que no

hay cárcel por su adeudo, salvo por orden judicial por no cumplir deber alimentario.

Código Civil

Conforme al art. 472, modificado por el art. 2 de la Ley 30292 del 28 de Diciembre de 2014 “se entiende por alimentos de lo que es indispensable para el sustento, habitaciones, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidad de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

Los hijos mayores a dieciocho años percibirán pensión de alimentos por razones de estudios en tanto no pueden valerse por sí mismo. En esa línea conforme al artículo 474 del C.C.

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos

El art. 476. Entre los ascendientes y descendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.

Artículo 483: Así mismo el forzado a cumplir deber alimenticio tiene la posibilidad de solicitar la suspensión o disminución de dichos aportes, de manera que no exponga dicha obligación y su propia manutención o si ya no existe en el menor a alimentar el estado de ser asistido.

Código Penal

El art. 149 del C.P. prescribe: El que incumple obligaciones alimentarias ordenadas por mandato judicial será sancionado con

privación de su libertad no más de tres años, o con servicios a la sociedad de veinte a cincuenta y dos jornadas, aún en cumplir con la orden judicial.

Si el obligado sorprende con otro deber alimentario en acuerdo con un tercero se retira de su trabajo maliciosamente la sanción será no menos de uno ni más de cuatro años. Si hay agravantes con muerte, la pena será oscilará entre los dos y seis años.

Código del niño y adolescente

Artículo 92º

Se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93º

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, presan alimentos en el orden siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos,
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

2.3.1.4. La omisión a la asistencia familiar

Una definición de este delito lo podemos encontrar en el artículo 149 del Código Penal, al respecto de este delito es necesario que exista una

sentencia judicial que ordene el cumplimiento de alimentos hacia la persona beneficiaria en la cual es necesario que el sujeto activo omita dicha orden judicial para que se configure este delito.

La pena

“Su inicio se encuentra emparentado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia de la sociedad” (Villavicencio, 2006, p.45).

Pena privativa de libertad

“La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años” (Código Penal, 2014. Art. 29).

En la norma señala el tiempo en la que puede durar una PPL, desde la pena mínima hasta la máxima, según el tipo de delito que cometa el sujeto activo.

2.2.3. Normas legales frente a la violencia familiar

En 1993 el Perú promulgo la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, producto de la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres “Convención Belén do Pará”.

Años después el Gobierno peruano mediante el D.S. 006-97, aprueba el T.U.O. de la ley 26260 y su modificatoria Ley N° 26763 estableciendo Políticas de Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar.

Lo álgido del problema contra la mujer y la familia obligo se dicten diferentes normas sobre el tema hasta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos opinó favorablemente con respecto al proyecto del texto Único Ordenado T.U.O. de la ley 30364, Ley para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por ello se emite el decreto supremo N° 004-2020 MIMP aprobando el T.U.O. de la ley 30364 de 04-09-2020, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

Definición y tipo de Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo familiar

Art. 5.- Definición de Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres.

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal ya sea que el agresor comparta o hay compartido el mismo domicilio. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico psicológico y abuso sexual.

- b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otras, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Definición de Violencia contra los integrantes del grupo Familiar

Art. 6.- La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es

cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley

- a) “Las mujeres durante todo su ciclo de Vida: niña, adolescente, adulto y adulto mayor”.

- b) “Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastas; o quienes tengan hijos o hijas en común; las y los ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad o adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia. (Texto según el artículo 7 de la Ley 30364, modificado según el artículo 1 de la ley 30862).

2.3. BASES TEORICAS

Definición de Alimentos

El Código Civil peruano, señala se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.3.2. Características de Derecho de alimentos

Aguilar, B. (2013) Derecho Alimentario:

Personal: Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

Varsi, E. (2012) Personalísimo, El derecho alimentario tiene un carácter excepcional, es intuitu personas; es decir, estrictamente personal, propicia. Está orientado a garantizar la subsistencia de una persona. Ambos, derecho alimentario y persona, se convierten en una dicotomía inseparable en tanto subsista el estado de necesidad del alimentista que tiene derecho a exigirlos, cobrarlos y gozarlos. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia. La deuda y el crédito son estrictamente personales e intransmisibles. La relación obligatoria es personal por cuanto se basa en el vínculo familiar que une a las partes alimentarias. La deuda cesa con la muerte del obligado, no se transmite a sus herederos quienes podrán, sin embargo, ser obligados a prestar alimento, solo en el caso en que se hallen ligados por el vínculo familiar o, en su caso, que cancelen las pensiones devengadas e impagas. Pag.432.

Varsi, E. (2012) Irrenunciable El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.

Sin embargo, y entendida la diferencia entre el derecho alimentario y pensión alimenticia podemos decir que estas últimas sí pueden ser materia de renuncia o transacción y compensación en ciertos casos siempre que se compruebe el mismo origen de las obligaciones. El derecho a cobrarlas puede ser transferido ínter vivos o mortis causa. La acción de cobro es imprescriptible. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos o a cuotas futuras no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista. Este puede reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso. Pag.433.

Varsi, E. (2012) Intransigible, El derecho alimentario se encuentra fuera de comercio, no puede ser transado. Pueden ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria; no los alimentos futuros en razón de su necesidad, en este contexto se impide que por un acto de imprevisión o de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia. Debe distinguirse entre el carácter de intransmisibilidad del derecho alimentario y el convenio al que puedan arribar las partes en un litigio sobre pensiones alimenticias demandadas en el que puede transigirse sobre montos o modos de satisfacer la obligación, lo que resulta manifiestamente útil para las partes. Pag.433.

Varsi, E. (2012) Incompensable El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquella que le debe por concepto de alimentos. Es decir, si en el alimentista recae la calidad de deudor frente al alimentante, prima su estado de alimentista y no de deudor. La compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista. El sustento de la persona no es un simple crédito patrimonial, se trata de un derecho que es y debe ser protegido con vista a un superior interés público.

Es más, una vez pagados los alimentos no podrán ser restituidos cualquiera que haya sido la causa de la cesación.

En la práctica judicial se presentan los siguientes casos: - El alimentante solicita un descuento por los días que tuvo en su casa al alimentista por haber gastado en alimentos. Bajo ninguna circunstancia se podría oponer un descuento, ya que si el alimentante tuvo al alimentista un fin de semana, cumpliendo un régimen de visitas, durante el mismo se siguieron devengando gastos fijos como educación, vestido y otros que son propios a la naturaleza alimenticia y que en ningún momento se suspendieron. - Un progenitor al haber comprado vestimenta o sufragado gastos como medicina o útiles escolares pretende que estos sean descontados de la cuota fijada como pensión alimenticia. Estos gastos deben considerarse como liberalidades o concesiones cumplidas por la conciencia familiar –paternal o maternal– que no son susceptibles de ser compensadas. Pag.434.

Varsi, E. (2012) Inembargable, Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. La pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería ir en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista. El crédito alimenticio tampoco puede ser objeto de embargo ni retención. Si se permitiese su ejecución, el beneficiario quedaría en la indigencia. Pag.434.

Varsi, E. (2012) Imprescriptible La acción de demandar, cobrar y gozar es imprescindible mientras exista el derecho y la necesidad. No se concibe la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nacen y se renuevan constantemente a medida de nuevas necesidades. La circunstancia que el reclamante no haya pedido alimentos, aunque se encontrara en igual situación a la del momento en que los reclama no prueba sino que hasta entonces ha podido resolver sus urgencias y que ahora no puede. Pag.434.

Varsi, E. (2012) Recíproco El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta una de las notas más saltantes de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que no existe esta posibilidad cuando se trata de las demás obligaciones ex iure causae. Estas siempre contarán con dos contrapartes: el pretensor y el comprometido.

Los cónyuges se deben recíprocamente alimentos entre sí. Los hijos respecto de sus progenitores que han cumplido con sus deberes alimentarios, tienen que, variadas las circunstancias, cumplir con deberes alimentarios frente a la necesidad de los padres, ahora convertidos en alimentistas. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibirlos respecto de quien atendió. Los familiares son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimenticia. Pag.435.

Varsi, E. (2012) Circunstancial y variable Se conoce también como la mutabilidad del quantum de la pensión alimenticia. Las sentencias sobre materia de alimentos no son definitivas. Son susceptibles de cambios, sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron al ser circunstancias eminentemente variables en el tiempo y en el espacio, razón por la que si después de fijados los alimentos sobreviene un cambio en la situación patrimonial (rebus sic stantibus) de quien los da o de quien los recibe puede el interesado reclamar judicialmente la reducción, aumento, exoneración o extinción (arts. 482 y 483, Cód. y art. 1699, Cod. Brasileiro). Pag.435.

2.3.3. Incumplimiento de la asistencia familiar

Guerrero, (2019) Quien menciona que el delito es un acto típicamente, imputable al culpable supeditado a veces a condiciones objetivas de penalidad y que este se haya conminado con una pena o a ciertos casos con precisa medida de seguridad en reemplazo de ella. La mayor cantidad de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo se habitúa a puntualizar como una acción típica, antijurídica y culpable. Pero darle una descripción más compleja y entendible, llenando los elementos indispensables el Delito es una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, (p.78).

(Pariona, 2009, p.59) “La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho Penal”. Este concepto tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los fundamentos básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema unitario. La teoría del delito constituye un intento de ofrecer un procedimiento de esas características.

(Roxin, 2002, p.166) Señala que la Teoría General del Delito estudia las características similares que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser nombrada delito sea ésta en el caso concreto un homicidio una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos. Es que hay características que son similares a todos los delitos y otras por las que se distinguen los tipos penales unos de otros. Un asesinato es distinto a una estafa o un hurto, puesto que, cada uno de estos hechos presenta particularidades diferentes y, por ende, tiene conminadas en principio penas de distinta gravedad. Sin embargo, de la misma forma que el asesinato el hurto o la estafa tienen características comunes a todos los delitos y que constituyen la esencia del concepto general de delito. Muñoz Conde es quien enseña que la verificación de estas características comunes incumbe a la Teoría General

del Delito, que es una de las materias de la Parte General del Derecho Penal; mientras que la investigación de las concretas figuras delictivas de las particularidades específicas del hurto, de la violación, de la estafa, etc.

2.3.4 Definición de omisión a la asistencia familiar

Según (Gutiérrez, 2017) En nuestra historia la Constitución del año 1933, fue la que reconoció por primera vez la tutela de la familia. Esta Carta Magna señaló en su momento que el matrimonio, la familia y la maternidad está bajo la protección de la ley; luego la Constitución Política del Perú del año 1979, conceptualizó a la familia como una sociedad natural y una institución fundamental de la nación y de esta manera legal y constitucional finalmente llegamos a la constitución del año 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad. (p. 12).

El Código Civil, señala que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, “a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia” (Código Civil, 2010, art 472).

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es un delito que en 1962 se reguló con la Ley No. 13906 del 24 de marzo, bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. Hoy en día, de acuerdo al Código Penal Peruano vigente (1991) en el Libro II, Título III (Delitos contra la Familia) definió de la siguiente forma el delito de omisión de prestación de alimentos o el delito de omisión de asistencia familiar como incumplimiento de obligación alimentaria y que lleva consigo una pena que asegura el cumplimiento de los deberes alimentarios sancionados: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a

cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Código penal, 2011, art 149).

Para Salinas, (2008) El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene: "Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo debe cumplir con sus deberes legales de asistencia".(p.410).

2.3.5 Características del delito de omisión familiar

a) Delito de Omisión Propia

Según Hurtado, (2005) menciona que: Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. (p. 215).

b) Delito Permanente

Respecto a esta característica existe discrepancia en la doctrina, pues hay quienes consideran que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito permanente y otros que se trata de un delito instantáneo. Nos dice Nuñez, (2016), La teoría que propone que este es un delito permanente, nos dice que la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo

cuando el obligado decide acatar la orden judicial. Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para la manutención del alimentista. (p. 428).

c) Delito de Peligro

Para el auto la resolución judicial impuesta en sede civil, restablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se reestablece.

En esa misma línea de investigación tenemos a Beristain, (1979) que nos dice que: "Es necesario mencionar que cuando el Juez ordena al alimentante otorgar una pensión mensual de alimentos al alimentista, se sobreentiende que este debe otorgar los necesarios para su subsistencia". (p. 86).

d). Tipificación del delito

El Código Penal recoge este delito en el artículo 149° y establece que: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte (Saldarriaga, 1993,p.59).

Para Salinas, (2008) el tipo penal se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Efectivamente para la configuración del ilícito, se requiere que previamente el imputado, haya sido demandado en un proceso de familia de alimentos donde previamente se haya expedido una resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente si no cumple con la pretensión alimenticia establecida. Sin previo proceso de alimentos de ninguna manera se puede configurar el delito. (p. 404).

e). Simular otra Obligación de Alimentos

Esta agravante se configura cuando el agente obligado a prestar la pensión alimentaria, en convivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión se mínimo en perjuicio del beneficiario. La simulación puede ser antes que el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos, o éste en trámite tal proceso sobre alimentos, o éste en trámite tal proceso, o cuando aquel haya concluido y el obligado malicioso inicie un prorrateo de pensión alimenticia. (Codigo Penal, 1991).

f). Renuncia Maliciosa al Trabajo

(De La Cruz Rojas, 2015, p.159) Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia a su trabajo permanente que se le conocía. Puede tomar tal actitud en pleno trámite del proceso de alimentos, o aquel haya concluido y se presente ante la autoridad jurisdiccional como insolvente y solicite una disminución de pensión.

g). Abandono Malicioso al Trabajo

(Gutiérrez, 2017, p.123) Esta agravante se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.

h). Lesión Grave Previsible

Esta agravante se configura cuando el obligado con una conducta omisiva de prestar el auxilio alimentario al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante. (Salinas, 2008,p.59).

i). Muerte Previsible del Sujeto Pasivo

Se da cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimentaria a favor del beneficiario origina de modo previsible la muerte de aquel. Para (Bramont, 2006), En definitiva, nuestra legislación penal vigente centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. Así Reyna Alfaro explica que: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas” (p. 26).

j). Bien jurídico tutelado

Según Rojas, Infantes y Quispe: “El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales”. (Rojas, 2007). En ese mismo sentido, Hurtado, (2005), nos dice que: El tipo penal del artículo 149° del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. La ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc. (p. 186).

2.3.6. Pena privativa de libertad

(Cordero, 2018) define el Derecho Penal como el conjunto de normas referentes a los delitos, a las faltas, a sus penas y a otras medidas de seguridad. Su finalidad es la de prevenir y castigar los delitos y las faltas. Entonces, el Derecho Penal se caracteriza por imponer sanciones cuando se realizan acciones graves que vulneren los bienes jurídicos protegidos por la sociedad. Su uso, se justifica dado que tiende a resolver los problemas graves que se producen dentro de la convivencia social, evitando la venganza privada, la justicia por mano propia y la vigencia de la antigua Ley del Talión. En un primer momento, el Estado orienta respecto de los comportamientos que deben tener los individuos, motivándolos a realizarlos en una forma determinada, de modo que se pueda lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social. En caso de que su tarea de evitar la realización de los actos no deseados llegue a fracasar, interviene el funcionario judicial para imponer una sanción penal. (p.259).

Beristain, (1979) La pena es el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente a la comisión de un delito, pues la misma se aplica como una forma de restricción de derechos de la persona responsable. Además de la pena, nuestro ordenamiento jurídico prevé regula las denominadas medidas de seguridad, las cuales están destinadas a paliar situaciones en las que el uso de las penas no resulte plausible. En tal sentido, el estado peruano, cuenta con un sistema de reacciones penales se integrado por dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, pues con las sanciones actuales ya no se afecta la integridad corporal de la persona sentenciada, mediante torturas, azotes o mutilaciones. Ello debido a que ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de derechos, para delitos menores e incluso, para faltas. Siendo así, se puede afirmar que existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal. (p.48).

Felson, (2009) Las teorías de la prevención: Las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena consiste en motivar al delincuente o a los ciudadanos en general a no lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos protegidos por el Estado. Es decir, la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención. (p.45). El surgimiento de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, donde Platón decía: *nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccet*; lo cual quiere decir que, ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque. En tal sentido, a diferencia de la concepción de la pena retributiva, la teoría de la prevención, es una teoría relativa, dado que encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

La función del Derecho Penal de proteger bienes jurídicos, tiene lugar a través de una incidencia directa de la pena sobre el proceso interno de motivación de cada individuo. El efecto motivatorio de la pena puede estar direccionado a los ciudadanos en general o de forma particular, al delincuente. Es así que, teniendo en cuenta estas posibilidades, se considera la existencia de la prevención general y la prevención especial.

Uno de los objetivos de la Política Nacional es la racionalización de ingresos y salidas del sistema penitenciario; a partir de este objetivo se establece el lineamiento general N° 01, cuyos lineamientos específicos c) y d) señalan que dicha Política está orientada a: “ ii) garantizar la racionalidad y excepcionalidad de la aplicación de la pena privativa de libertad y la prisión preventiva iii) fomentar la aplicación de medidas de coerción alternativas al internamiento, uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación, así como de penas alternativas a la privación de la libertad” (Penal, 2016,p.159).

2.3.7. Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020

El Plan Nacional es un documento operativo que contiene metas, objetivos y acciones interinstitucionales a través de los cuales se implementan o materializan los lineamientos de la Política Nacional Penitenciaria. El Plan tiene dieciséis (16) objetivos estratégicos que se enmarcan en los tres ejes de la Política, los cuales contienen acciones estratégicas vinculadas a los lineamientos específicos de la misma. Los objetivos y acciones estratégicas vinculadas directamente con la prestación de servicios a la comunidad son:

2.3.7.1 Sistema de Justicia Penal

Castro, (2015) Menciona los objetivos:

Objetivo estratégico 2: Promover la aplicación excepcional y razonable de la prisión preventiva y de la pena privativa de libertad. Visión Objetivo estratégico Acción estratégica Acción estratégica.

Objetivo estratégico Acción estratégica Política Penitenciaria Lineamientos generales y específicos Esquema del Plan de Acción de la Política Penitenciaria Entre las acciones estratégicas se encuentra la capacitación, sensibilización u orientación a los jueces, fiscales y operadores del sistema de justicia penal sobre penas alternativas a la pena privativa de libertad a fin de garantizar su correcta aplicación.

Objetivo Estratégico 3: Promover el empleo oportuno de las salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal. Entre las acciones estratégicas se encuentra la elaboración de propuestas normativas que permitan las salidas alternativas cuyo procedimiento sea ágil y la respectiva capacitación a jueces, fiscales y operadores de justicia.

2.3.7.2 Tratamiento

Objetivo Estratégico 5: Fortalecer y articular la cobertura de los servicios de tratamiento para la población penitenciaria. Entre las acciones estratégicas se encuentra el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las penas por parte de la población penitenciaria de régimen abierto, para lo cual se ha establecido como indicador el porcentaje de sentenciados que cumplieron con la pena y la evaluación integral de la población de medio libre.

Objetivo Estratégico 6: Impulsar la participación en todas las etapas del tratamiento de las entidades públicas y privadas. Entre las acciones estratégicas se encuentra la ampliación de la oferta de las Unidades

Receptoras, para lo cual se ha establecido como indicador la tasa de variación de Unidades Receptoras activas.

Objetivo Estratégico 8: Fortalecer los mecanismos de control e inteligencia en el sistema penitenciario. Entre las acciones estratégicas se encuentra el adecuado seguimiento a los equipos multidisciplinarios a fin de evitar riesgos que atenten contra su integridad.

Objetivo Estratégico 10: Incrementar el desempeño de los servidores del sistema penitenciario. Entre las acciones estratégicas se encuentra el incremento de personal penitenciario acorde con los estándares fijados por la autoridad penitenciaria; la capacitación especializada y focalizada del recurso humano para incrementar su desempeño y generar beneficios concretos; y el reconocimiento por desempeño del personal penitenciario destacado.

Objetivo Estratégico 13: Optimizar los procesos prioritarios del sistema penitenciario. Entre las acciones estratégicas se encuentra la aplicación y monitoreo de procesos priorizados y estandarizados.

Objetivo Estratégico 14: Fomentar la sistematización e integración de información y conocimiento del sistema penitenciario. Entre las acciones estratégicas se encuentra la sistematización e interconexión de la información institucional e interinstitucional de la población penitenciaria.

2.3.7.3 Procedimiento de la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

La pena de prestación de servicios a la comunidad es una de las clases de penas limitativas de derechos contempladas en el artículo 31° del Código Penal vigente. Como todas las penas limitativas de derechos, la prestación de servicios

a la comunidad se impone a personas de escasa peligrosidad que han cometido hechos delictivos no muy graves. Según el artículo 34° del Código Penal, a través de la imposición de la pena prestación de servicios a la comunidad se obliga al condenado a realizar labores no remuneradas en entidades públicas dedicadas a actividades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras similares; no obstante, el condenado también puede trabajar en entidades privadas con fines asistenciales o sociales. Estos lugares reciben la denominación de Unidades Beneficiarias, las cuales se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Entidades Receptoras que está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario.

2.3.7.4 La prestación de servicios a la comunidad como pena autónoma

Cuno, (2019) Dicha pena limitativa de derechos se aplica como pena autónoma cuando el Código Penal la establece como sanción para determinadas faltas y tipos penales. Cabe señalar que en este caso el juzgador sólo tiene discrecionalidad para establecer el número de jornadas de la prestación de servicios a la comunidad, dentro de los márgenes establecidos en cada tipo penal. Los tipos penales cuya conminación penal es la prestación de servicios a la comunidad como pena autónoma son: Injurias (artículo 130° del Código Penal). Este delito también puede ser sancionado con multa. Delitos contra el estado civil cuando el agente haya cometido el delito por un móvil de honor (artículos 143°, 144° y 145° del Código Penal). Frustración de correspondencia epistolar o telegráfica (artículo 163° del Código Penal). Ejercicio arbitrario del derecho por propia mano (artículo 417° del Código Penal).

Pena suspendida

En este tipo de pena suspendida el sujeto activo no es privado de la libertad ambulatoria, ya que el juez establece un plazo de prueba, bajo las reglas de conducta que debe cumplir el procesado, ante el incumplimiento la suspensión será revocada y se fijará una pena efectiva.

Este tipo de pena se establece para los delitos que son menores a 4 años, razones por las cuales los magistrados, establecen las reglas de conducta al imputado, asimismo este deberá cumplirlas sino el juez puede disponer la revocatoria de la pena suspendida y derivar al encausado a un centro penitenciario a cumplir su condena.

Revocación de la pena

” La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba, el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible” (Código Penal, 2014, art. 60).

Dolo

En el delito de omisión a la asistencia familiar, no se admite la culpa, por lo que es esencialmente doloso ya que existe una resolución judicial que ordena el cumplimiento al sujeto activo lo que permite que este tenga conocimiento de la obligación (Torres, 2010, p.40).

2.3.1.5. El proceso judicial de alimentos

Dada la omisión de asistencia familiar, el demandante denuncia el hecho ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público por el delito de omisión en la modalidad de omisión de prestación de alimentos.

Las etapas del proceso judicial son:

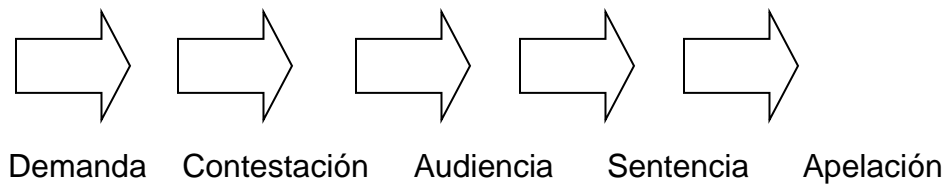


Figura 1 Etapas del proceso judicial (Navarro, 2014, p. 51)

El proceso de alimentos según Navarro, (2014, p. 51) “se inicia en la vía civil ante el Juez de Paz Letrado, a través de la vía del proceso único, para lo cual se requiere interponer la demanda con los documentos que acrediten el entroncamiento familiar y los gastos”.

Existen formatos para esta demanda en las Cortes Superiores de Justicia y no requiere la firma de un abogado, sin embargo diversos motivos es necesario que se cuente con un abogado.

Asimismo es necesario tener en cuenta que procede que antes de que se resuelva la demanda, es posible y legal asignar una pensión provisional hasta después de que se defina la pensión alimentaria. (Navarro, 2014, p. 51)

2.3.2. La violencia familiar

Según la Ley 30364 del 04 de setiembre de 2020, art. 6 se entiende por violencia familiar “la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico,

sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otros del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Según Vázquez (2011), define la violencia familiar como:

La acción u omisión en que incurre una persona para ejercer fuerza excesiva sobre otra, a fin de anular su voluntad, también es el acto abusivo de poder dirigido a dominar a la otra persona, someter, controlar o agredir de manera física y psicológica, lo cual conlleva a negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, indiferencias, a amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento produciendo esto una baja autoestima (p.29).

Linares (2006) conceptualizó la violencia familiar como “un conjunto de pautas relacionales que, de forma inmediata y directa, ponen en riesgo la salud física de los sujetos sojuzgados, cuyos responsables son miembros de la propia familia”. (p.19).

Swift (1986) indicó que la violencia familiar es:

Una fase generacional repetitiva. Los menores que han vivido dentro de un ambiente violento o expuestos a las mismas, son los más propensos a estos comportamientos. Asimismo las féminas violentadas son la más propensa a pegar a sus vástagos que las otras que han crecido en un ambiente pasible y tranquilo. La exposición en menor grado que corren las familias por estas controversias es que pretendan solucionar sus desavenencias con violencia. (p. 19).

Corsi (1990) por su parte considera a la violencia familiar las “Las diversas formas o modalidades de atropellos que se da dentro del seno familiar, que generan un daño sea físico, psicológico, económico o de otra índole a un integrante familiar de manera crónica, permanente y periódica. (p. 6).

2.3.2.1. Teorías sobre la violencia familiar

La violencia familiar es un problema que ha sido estudiado desde diferentes perspectivas. A modo de resumen, las teorías que explican la violencia familiar son las siguientes:

Teoría del Aprendizaje Social

Esta teoría es conocido también como aprendizaje vicario de la violencia, aprendizaje por imitación , o modelo de aprendizaje cognitivo social , este aprendizaje está basado en una situación social en la que al menos participan dos personas: el modelo, que realiza una conducta determinada, el sujeto que realiza la observación de dicha conducta .A diferencia del aprendizaje por conocimiento, el aprendizaje social el que aprende no recibe refuerzo, si no que este recae en todo caso en el modelo; aquí el que aprende lo hace por imitación de la conducta que recibe el refuerzo. En los niños, afirma Bandura (2015), la observación e imitación se da a través de modelos que pueden ser los padres, educadores, amigos y hasta los héroes de televisión, la imitación puede darse por instinto cuando las acciones observadas despiertan un impulso instintivo por copiarlas; por el desarrollo, los niños imitan las acciones que se ajustan a sus estructuras cognoscitivas y por condicionamiento, las conductas se imitan y refuerzan por moldeamiento. De este modo es cómo la violencia que se da en la familia va siendo aprendida por los niños y éstos a su vez, van poniendo en práctica estas violencias, no solo de niños sino cuando son adultos. (Bandura, 2015)

Teoría sociológica

La Violencia Familiar es un problema social con un índice de prevalencia entre 40% y 60 % en nuestro país. El Instituto Nacional de Estadística e Informática en 1998 aplicó la Primera encuesta de Victimización de Lima Metropolitana y encontró que el 32,4% de encuestados han sido víctimas de un acto violento en 1997 y el 69,7% del total. (Bardales, 2008)

Esta violencia familiar estructural, es interpretada por la Teoría sociológica, como un producto de las características culturales, políticas y económicas de la sociedad. Factores como la pobreza, la marginación, la dificultad del desarrollo intelectual, la explotación o el sometimiento a sistemas altamente competitivos, están en el origen del comportamiento desviado de ciertos ciudadanos y, por tanto son la principal causa de los problemas de conducta en las personas. Desde esta corriente también se concede gran importancia a los valores predominantes en la sociedad. En este sentido, en algunas culturas la agresión tiene un valor positivo, es una forma normal de componerse y, no solo se admite si no que se premia.

Así, la Organización Panamericana de Salud (OPS), a mediados de los años noventa, establece una línea de trabajo que procuraba entender la violencia como un problema de salud pública. (Minayo, 2006)

Teoría de recursos de la violencia familiar.

Propone que quien a sufrido violencia en su persona tiene mayor posibilidad de utilizar la violencia que quienes no la han experimentado personalmente. La violencia se aprende directa o indirectamente a través de los modelos proporcionados por la familia (padres, familiares, novios/ novias), se refuerza en la infancia y continua en la edad adulta en una respuesta de afrontamiento al estrés, como un método de resolución de conflictos (Bandura 1973). Quienes han padecido abuso tienen un sentimiento de pobreza, estigma

e incapacidad para confiar en los demás que deteriora el desarrollo de los mecanismos normales de afrontamiento, lo que conduce a la violencia como recurso último. Explica porque la violencia se utiliza en algunas situaciones además, propone que la violencia y el abuso suceden a causa de dos grandes factores.

2.3.2.2. Bases legales de la violencia familiar

La violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional

La legislación peruana, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, la define como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual...”

El T.U.O. de la Ley 30364 del 4 de setiembre del 2020, es corregido de todas las normas referentes a la violencia familiar. Se le conoce como la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, en su artículo 6 define a la violencia familiar como “La violencia contra cualquier miembro del grupo familiar es cualquier acto o comportamiento que lo conduzca a la muerte, lesión o daño físico, sexual, económico o psicológico y producido dentro de una relación de responsabilidad, confianza o control, por parte de un sujeto a otro del grupo familiar”.

Pero a modo de resumen, las normativas relacionadas con la violencia familiar son las siguientes:

Ley N° 29340 Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar.

LEY N° 27637. Ley Que Crea Hogares De Refugio Temporales Para Menores Víctimas De Violación Sexual.

Ley N° 27007, Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución.

Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

D.S. N° 003-2009-MIMDES (Aprueban el "Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015")

D.S. N° 006-99-PROMUDEH. Aprueban Reglamento de la "Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución- Ley N° 27007".

D.S. N° 006-97-JUS. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

D.S. N° 002-98-JUS Aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de protección frente a. la violencia familiar.

D. S. N° 003-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley de Creación de Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual

R. M. N° 669-2006-MIMDES. Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente

R.M. N° 670-2006-MIMDES, Aprueba Lineamientos de política sobre el Sistema de Defensoría del Niño y Adolescente.

R.LEG. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer")

2.3.2.3. Principales causas de la violencia familiar

El término violencia podemos observar como parte de la realidad social, personas de las diversas esferas económicas, culturales, de raza, sufren violencia en sus distintas modalidades y en diversos lugares.

Las causas de este tipo de violencia familiar son múltiples y complejas, a modo de síntesis se puede mencionar las siguientes causas:

Según Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz: IPEDEHP (2008), las causas principales de la violencia familiar en el Perú son:

Falta de conciencia de las personas.

Medios de comunicación.

Consumo de drogas.

Falta de comprensión hacia los niños.

Falta de control de impulsos

No existe un mensaje asertivo

Pobre vínculo con los demás

Jewkes (2002) consideró que “las dos razones que azotan de manera importante y permite la existencia de la violencia son la desigualdad en las relaciones de la mujer con su entorno e institucionalizar la violencia como una forma de solución de conflictos”. (p. 359).

2.3.2.4. Tipos de violencia familiar

Según el T.U.O. la ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgado en el Peruano el 04 de setiembre del 2020; en el artículo 8 tipifica lossiguientes tipos de violencia familiar:

Tipo 1: Violencia Física

Ley N° 30364 – 2020 modificada define este tipo de violencia como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas,

que hayan ocasionado daño físico o puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Según Arón (1995) la violencia física se constituye de “acciones lesivas y dolosas que generan daño corporal, lesión o enfermedad. La magnitud de estas abarca desde lesiones no graves hasta graves”. (p. 13).

Dimensión 2: Violencia psicológica.

La misma Ley N° 30364, en su inciso C considera a la violencia psicológica como “la acción u omisión tendiente a controlar y que a la postre van a llevar a disminución parcial o permanente, reversible o no del funcionamiento integral previo. (p. 3).

Por su parte Bardales (2008) considera que la violencia psicológica son un conjunto de acciones u inadvertencias que van a disminuir o dominar las actuaciones, conductas, creencias y decisiones de otras personas, como consecuencia de amenazas, vejaciones, u otro postura que dañe la salud mental, independencia o evolución de la persona. (p. 25)

Dimensión 3: Violencia económica

La Ley 30364, inciso D violencia económica o patrimonial “es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. “Este tipo de violencia se ejercita a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes, pérdida, sustracción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. También limitación de recursos económicos destinados a satisfacer necesidades o privación de los

medios indispensables para una vida digna. Limitación y control de ingreso, salarios menores por igual tarea, incumplimiento de obligación alimentaria.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Alimento

Se denomina alimento a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia” (Código Civil, 2010, art 472)

Asistencia familiar

Asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, “a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia” (Silva y Negrón, 2010, art 472)

Bien jurídico

Es el interés vital de la comunidad o del individuo que, debido a su importancia social, se protege jurídicamente (...) El derecho procesal penal es el que está a cargo del control social formal, y a través de éste se tutelan los bienes jurídicos (Mori, 2014, p. 86)

Daño

Lesión, disminución o menoscabo sufrido en un bien jurídico, entendiéndose por tales no sólo los objetivos susceptibles de ser evaluados pecuniariamente, sino también los bienes que por no tener una traducción adecuada en dinero escapan a la esfera de patrimonio. (Silva y Negrón, 2010, art 372)

Derecho alimentario

Derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. (Ministerio de la Mujer, 2014)

Delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión a la asistencia familiar se materializa o se configura en el momento en que el obligado, alimentante o agente, dolosamente omite otorgar las prestaciones asistenciales que son el medio indispensable para la subsistencia de la persona beneficiada o alimentista y que fuera impuesta previamente, mediante resolución judicial en materia civil, (Campana, 2002, p. 73)

Desaparición de la condena

El precepto previsto en el Artículo 61° del Código Penal señala que; “La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y reiterada a las reglas de conducta establecidas en la sentencia”, pues tendría la condición de reincidente.

Institucionalidad de los alimentos

Institucionalidad de los alimentos trasciende el mundo jurídico y el cumplimiento de este derecho para los niños y niñas tiene también una dimensión social que demanda del Estado la implementación de políticas públicas, programas y proyectos eficaces que promuevan paternidades responsables. (Navarro, 2014, p. 34)

Imputado

Es aquella persona, en contra de quien existen indicios y/o sospechas de participación en un hecho que tiene carácter delictivo, teniendo dicha calidad

desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia

Proceso judicial de alimentos

El Proceso judicial de alimentos comprende una serie de acciones como la demanda, contestación, audiencia, sentencia, apelación.

Reparación civil

Derecho de resarcimiento por el daño generado por la comisión de delito, busca reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o perjudicados, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, y la indemnización de los daños y perjuicios, establecido en el Código penal artículos 92 y 93. (Gaceta jurídica, 2011, p. 77)

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

El análisis de las tablas y los gráficos se ha realizado de acuerdo con la naturaleza de la investigación que corresponde a una investigación correlacional.

En consecuencia, se ha establecido la correlación de las dimensiones de las variables de estudio como son la variable Omisión a la asistencia familiar y la variable violencia familiar.

3.1.1. Relación entre nivel de incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1)

Sobre los resultados relativos al incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1) se ha elaborado una tabla de puntuaciones de cada una de las variables, cuyo resultado se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01

Puntajes obtenidos de la relación entre incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1)

Muestra	Variable X1	Variable Y1
1	38	35
2	23	20
3	18	21
4	32	34
5	35	34

6	32	29
7	41	43
8	20	25
9	26	30
10	30	25
11	38	35
12	24	23
13	23	20
14	18	21
15	32	34
16	35	34
17	32	29
18	30	32
19	28	25
20	34	30
21	26	29
22	34	38
23	40	43
24	33	32
25	24	26
26	25	23
27	34	35
28	35	40
29	40	38
30	26	24
31	28	25
32	34	30
33	26	29
34	34	38
35	40	43

36	32	34
37	35	34
38	32	29
39	30	32
40	28	25
41	24	26
42	22	20
43	35	33
N = 43	1306 — X=30.3	1305 — Y= 30.3

Para ilustrar mejor estos resultados se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro N° 02

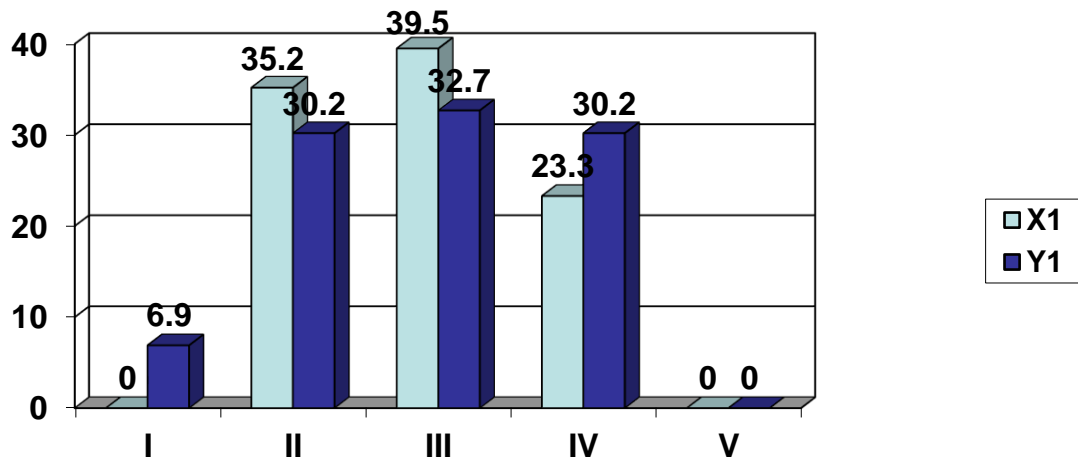
**Distribución porcentual del incumplimiento de los deberes de alimentación (X1)
y la violencia económica (Y1) según categorías**

CATEGORÍAS	VARIABLE X1		VARIABLE Y1	
	F	%	F	%
Muy alta 42-50 pts	0	0	3	6.9
Alta 34-41 pts	16	35.2	13	30.2
Regular 26-33 pts	17	39.5	14	32.7

Baja 18-25 pts	10	23.3	13	30.2
Muy baja 10- 17 pts	0	0	0	0
TOTAL	43	100	43	100

GRÁFICO N° 01

Distribución porcentual de incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1) según categorías



Leyenda:

I = Muy alta II = Alta. III = Regular. IV = Baja. V = Muy baja.

INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N° 02

Los datos de la tabla N° 02 corresponden a los puntajes obtenidos con el cuestionario A y la guía de observación A, referentes al incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1) en las familias que se encuentran en demandas por omisión a la asistencia familiar en el juzgado de familia de Parcona, Ica..

De acuerdo con los datos presentados en la tabla N° 02, se observa que en la variable X1, el 0% de las familias consideran que en sus familias el incumplimiento de los deberes de alimentación por sus cónyuges se ubican en la

categoría muy alto, un 35.2% en la categoría alto; un 39.5% regular, otros 23.3% bajo y ninguno en la categoría muy bajo.

En cuanto a la variable violencia económica (Y1), de acuerdo con los datos presentados en la tabla N° 02, se observa que el 6.9% de las familias consideran que la violencia familiar en su hogar corresponde a la categoría muy alta, un 30.2% en la categoría alta; un 32.7% regular, un 30.2% baja y ninguno en la categoría muy baja.

Pero como se trata de establecer la relación existente entre las variables X1 y Y1, que son las variables de la hipótesis específica 1, se presenta el siguiente cuadro o tabla:

Cuadro N° 03

Relación entre incumplimiento de los deberes de alimentación (X1) y la violencia económica (Y1)

Muestra	X	Y	X.Y	X²	Y²
1	38	35	1330	1444	1225
2	23	20	460	529	400
3	18	21	378	324	441
4	32	34	1088	1024	1156
5	35	34	1190	1225	1156
6	32	29	928	1024	841
7	41	43	1763	1681	1849
8	20	25	500	400	625
9	26	30	780	676	900

10	30	25	750	900	625
11	38	35	1330	1444	1225
12	24	23	552	576	529
13	23	20	460	529	400
14	18	21	378	324	441
15	32	34	1088	1024	1156
16	35	34	1190	1225	1156
17	32	29	928	1024	841
18	30	32	960	900	1024
19	28	25	700	784	625
20	34	30	1020	1156	900
21	26	29	754	676	841
22	34	38	1292	1156	1444
23	40	43	1720	1600	1849
24	33	32	1056	1089	1024
25	24	26	624	576	676
26	25	23	575	625	529
27	34	35	1190	1156	1225
28	35	40	1400	1225	1600
29	40	38	1520	1600	1444
30	26	24	624	576	576
31	28	25	700	784	625
32	34	30	1020	1156	900
33	26	29	754	676	841
34	34	38	1292	1156	1444
35	40	43	1720	1600	1849
36	32	34	1088	1024	1156
37	35	34	1190	1225	1156
38	32	29	928	1024	841
39	30	32	960	900	1024

40	28	25	700	784	625
41	24	26	624	576	676
42	22	20	440	484	400
43	35	33	1155	1225	1089
N = 43	1306 – X=30.3	1305 – Y= 30.3	$\sum XY$ 41099	$\sum X^2$ 41206	$\sum Y^2$ 41349

Fuente: Resultados obtenidos con el cuestionario A y Guía de observación A.

Procesando estos datos, de acuerdo con los requerimientos para determinar el coeficiente de correlación de Pearson, se ha establecido las medias aritméticas de X1 y de Y1, así como la desviación típica (S) tanto de la variable X₃ como de la variable Y₃ se obtuvo los siguientes resultados:

La media aritmética de la variable X1:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{N} = \frac{1306}{43} = 30.3$$

Media aritmética de la variable Y1:

$$\bar{Y} = \frac{\sum Y}{N} = \frac{1305}{43} = 30.3$$

Desviación típica de la variable X1:

$$S_x = \sqrt{\frac{\sum X^2}{N} - \bar{X}^2} = \sqrt{\frac{41206}{43} - (30.3)^2} = 6.3$$

Desviación típica de la variable Y1:

$$S_y = \sqrt{\frac{\sum Y^2}{N} - \bar{Y}^2} = \sqrt{\frac{41349}{43} - (30.2)^2} = 6.6$$

Coeficiente de correlación de Pearson:

$$r_{XY} = \frac{\frac{\sum XY}{N} - \bar{X}\bar{Y}}{S_x S_y} = \frac{\frac{41099}{43} - (30.3)(30.3)}{(6.3)(6.6)} = 0.9084$$

INTERPRETACION

Habiendo determinado que el coeficiente de correlación de Pearson para datos simples y de acuerdo con la fórmula de puntuación directa, se concluye que este coeficiente de correlación de 0.9084, indica que existe una correlación muy alta entre la variable Capacidad para ejecutar y evaluar el plan (X1) y la Actitud hacia las matemáticas (Y1).

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Para la prueba de la hipótesis, se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

Hipótesis nula 1 (Ho)3:

“No existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”

Hipótesis alterna 1 (Ha 1):

“Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”

De acuerdo con el coeficiente de correlación de Pearson para datos sin agrupar, al aplicarse esta prueba, el resultado obtenido fue de $r = 0.9084$; de modo

que este coeficiente nos indica que existe una muy alta correlación positiva entre la variable X1 y Y1, de modo que cuanto mayor es el valor de X1 es también mayor el valor de Y1. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula anunciada anteriormente y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna 1.

3.1.2. Incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) de las familias.

Sobre los resultados relativos a estas variables se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro Nº 04

Puntajes obtenidos de la relación entre Incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) de las familias.

Muestra	Variable X2	Variable Y2
1	40	34
2	33	30
3	25	25
4	34	39
5	33	29
6	40	35
7	22	20
8	18	29
9	22	25

10	34	32
11	40	34
12	28	26
13	33	30
14	25	25
15	34	39
16	33	29
17	40	35
18	38	42
19	40	42
20	36	31
21	25	30
22	28	26
23	17	20
24	21	24
25	27	32
26	22	20
27	41	39
28	38	35
29	30	26
30	22	24
31	40	42
32	36	31
33	25	30
34	28	26
35	17	20
36	34	39
37	33	29
38	40	35
39	38	42

40	40	42
41	27	32
42	25	24
43	30	32
N = 43	1332	1331
	– X=30.9	– Y= 30.9

Para comprender mejor la relación entre la variable X2 y la variable Y2, se presenta el siguiente cuadro:

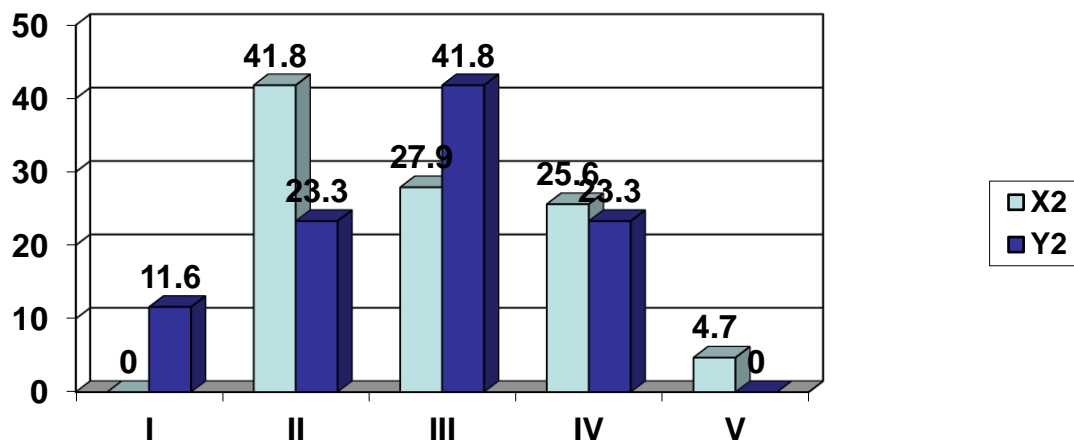
Cuadro N° 05

Nivel incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) en las familias, según categorías

CATEGORÍAS	VARIABLE X2		VARIABLE Y2	
	F	%	F	%
Muy alta 42-50 pts	0	0	5	11.6
Alta 34-41 pts	18	41.8	10	23.3
Regular 26-33 pts	12	27.9	18	41.8
Baja 18-25 pts	11	25.6	10	23.3
Muy baja 10- 17 pts	2	4.7	0	0
TOTAL	43	100	43	100

GRÁFICO N° 02

Distribución porcentual de las variables incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) en las familias, según categorías



Leyenda:

I = Muy bueno. II = Bueno. III = Regular. IV = Deficiente. V = Muy deficiente.

INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N° 05

Los datos de la tabla N° 05 corresponden a los puntajes obtenidos con el cuestionario B y la guía de observación B, referentes al incumplimiento de los deberes de educación (X2) y la violencia psicológica (Y2) en las familias que se encuentran en demandas por omisión a la asistencia familiar en el juzgado de familia de Parcona, Ica..

De acuerdo con los datos presentados en la tabla N° 05, se observa que en la variable X2, el 0% de las familias considera que en sus hogares el incumplimiento de los deberes de educación por sus cónyuges se ubican en la categoría muy alto, un 41.8% en la categoría alto; un 27.9% regular, otros 25.6% bajo y 4.7 % en la categoría muy bajo.

En cuanto a la variable violencia psicológica (Y2), de acuerdo con los datos presentados en la tabla N° 05, se observa que el 11.6% de las familias consideran que la violencia familiar en su hogar corresponde a la categoría muy

alta, un 23.3% en la categoría alta; un 41.8% regular, un 23.3% baja y ninguno en la categoría muy baja.

Pero como se trata de establecer la relación existente entre las variables X2 y Y2, que son las variables de la hipótesis específica 2, se presenta el siguiente cuadro o tabla:

Cuadro N° 06

Relación entre incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) en las familias

Muestra	X	Y	X.Y	X²	Y²
1	40	34	1360	1600	1156
2	33	30	990	1089	900
3	25	25	625	625	625
4	34	39	1326	1156	1521
5	33	29	957	1089	841
6	40	35	1400	1600	1225
7	22	20	440	484	400
8	18	29	522	324	841
9	22	25	550	484	625
10	34	32	1088	1156	1024
11	40	34	1360	1600	1156
12	28	26	728	784	676
13	33	30	990	1089	900
14	25	25	625	625	625
15	34	39	1326	1156	1521
16	33	29	957	1089	841
17	40	35	1400	1600	1225
18	38	42	1596	1444	1764

19	40	42	1680	1600	1764
20	36	31	1116	1296	961
21	25	30	750	625	900
22	28	26	728	784	676
23	17	20	340	289	400
24	21	24	504	441	576
25	27	32	864	729	1024
26	22	20	440	484	400
27	41	39	1599	1681	1521
28	38	35	1330	1444	1225
29	30	26	780	900	676
30	22	24	528	484	576
31	40	42	1680	1600	1764
32	36	31	1116	1296	961
33	25	30	750	625	900
34	28	26	728	784	676
35	17	20	340	289	400
36	34	39	1326	1156	1521
37	33	29	957	1089	841
38	40	35	1400	1600	1225
39	38	42	1596	1444	1764
40	40	42	1680	1600	1764
41	27	32	864	729	1024
42	25	24	600	625	576
43	30	32	960	900	1024
N = 43	1332 — X=30.9	1331 — Y= 30.9	$\sum XY$ 42896	$\sum X^2$ 43488	$\sum Y^2$ 43005

Fuente: Resultados obtenidos con el cuestionario B y Guía de observación B.

Procesando estos datos, de acuerdo con los requerimientos para determinar el coeficiente de correlación de Pearson, se ha establecido las medias aritméticas de X_2 y de Y_2 , así como la desviación típica (S) tanto de la variable X_2 como de la variable Y_2 se obtuvo los siguientes resultados:

La media aritmética de la variable X_2 :

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{N} = \frac{1332}{43} = 30.9$$

Media aritmética de la variable Y_2 :

$$\bar{Y} = \frac{\sum Y}{N} = \frac{1331}{43} = 30.9$$

Desviación típica de la variable X_2 :

$$S_x = \sqrt{\frac{\sum X^2}{N} - \bar{X}^2} = \sqrt{\frac{43488}{43} - (30.9)^2} = 7.5$$

Desviación típica de la variable Y_2 :

$$S_y = \sqrt{\frac{\sum Y^2}{N} - \bar{Y}^2} = \sqrt{\frac{43005}{43} - (30.9)^2} = 6.7$$

Coeficiente de correlación de Pearson:

$$r_{XY} = \frac{\frac{\sum XY}{N} - \bar{X}\bar{Y}}{S_x S_y} = \frac{\frac{42896}{43} - (30.9)(30.9)}{(7.5)(6.7)} = 0.8505$$

Interpretación

Habiendo determinado que el coeficiente de correlación de Pearson para datos simples y de acuerdo con la fórmula de puntuación directa, se concluye que este coeficiente de correlación de 0.8505, indica que existe una correlación alta entre la variable incumplimiento de los deberes de educación (X2) y Violencia psicológica (Y2) en las familias, de modo que cuanto más alto es el incumplimiento del deber de educación de los cónyuges, más alto es la violencia psicológica de las familias.

Prueba de la hipótesis específica 2

Para la prueba de la hipótesis, se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

Hipótesis nula 2 (Ho 2):

“No existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”

Hipótesis alterna 2 (Ha 2):

“Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”

De acuerdo con el coeficiente de correlación de Pearson para datos sin agrupar, al aplicarse esta prueba, el resultado obtenido fue de $r = 0.8505$; de modo que este coeficiente nos indica que existe una muy alta correlación positiva entre la variable X2 y Y2, de modo que cuanto mayor es el valor de X2 es también

mayor el valor de Y2. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula anunciada anteriormente y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna 2.

3.1.3. Relación entre Incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3)

Sobre la relación entre el incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) de las familias se ha tomado en cuenta las siguientes categorías, en función de las puntuaciones obtenidas con el cuestionario modelo C y de la escala de actitud modelo C:

- Muy alto
- Alto
- Regular
- Bajo
- Muy bajo

Asignado los correspondientes puntajes, la relación entre la variable incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 07

Puntajes obtenidos de la relación entre variable incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3)

Muestra	Variable X3	Variable Y3
1	25	30
2	28	26
3	33	30
4	25	25
5	34	39
6	33	29
7	40	35
8	38	42
9	40	42
10	36	31
11	25	30
12	26	29
13	34	38
14	40	43
15	33	32
16	24	26
17	25	23
18	34	35
19	35	40
20	40	38

21	26	24
22	28	25
23	34	30
24	26	29
25	34	38
26	40	43
27	32	34
28	35	34
29	32	29
30	30	32
31	28	25
32	24	26
33	33	30
34	25	25
35	34	39
36	33	29
37	40	35
38	38	42
39	40	42
40	36	31
41	25	30
42	28	26
43	17	20
N = 43	1366 – X=31.7	1391 – Y=32.3

Fuente: Resultados obtenidos con el cuestionario C y Guía de observación C.

La distribución porcentual de las variables X3 y Y3 se presenta a continuación:

Cuadro N° 08

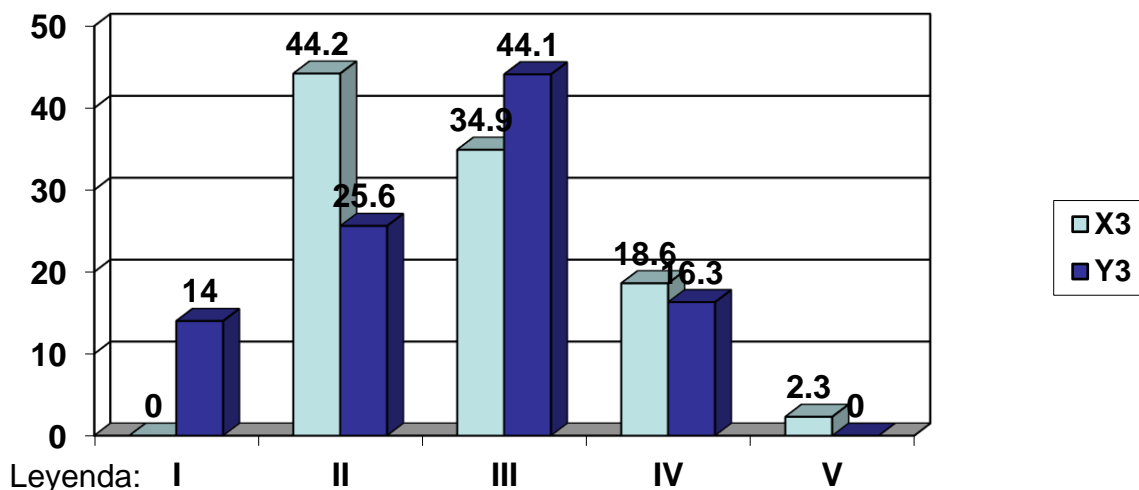
Distribución porcentual de las variables: incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) según categorías

CATEGORÍAS	VARIABLE X3		VARIABLE Y3	
	F	%	F	%
Muy alto 42-50 pts	0	0	6	14.0
Alto 34-41 pts	19	44.2	11	25.6
Regular 26-33 pts	15	34.9	19	44.1
Bajo 18-25 pts	8	18.6	7	16.3
Muy bajo 10- 17 pts	1	2.3	0	0
TOTAL	43	100	43	100

Fuente: Resultados obtenidos con los instrumentos empleados.

GRÁFICO N° 03

Distribución porcentual de los puntajes de las variables incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) según categorías



I = Muy bueno. II = Bueno. III = Regular. IV = Deficiente. V = Muy deficiente.

Interpretación de la tabla nº 08

Los datos de la tabla N° 08 corresponden a los puntajes obtenidos con el cuestionario C y Guía de observación C, referentes a los puntajes de las variables incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) de las familias, según categorías.

De acuerdo con los datos presentados en la tabla N° 08, se observa que en la variable X3, el 0% de las familias considera que en sus hogares el incumplimiento de los deberes de salud por sus cónyuges se ubican en la categoría muy alto, un 44.2% en la categoría alto; un 34.9% regular, otros 18.6% bajo y 2.3% en la categoría muy bajo.

En cuanto a la variable violencia física (Y3), de acuerdo con los datos presentados en la tabla N° 08, se observa que el 14% de las familias consideran que la violencia familiar en su hogar corresponde a la categoría muy alta, un 25.6% en la categoría alta; un 41.1% regular, un 16.3% baja y ninguno en la categoría muy baja.

Pero como se trata de establecer la relación existente entre las variables X3 y Y3, que son las variables de la hipótesis específica 3, se presenta el siguiente cuadro o tabla:

Cuadro N° 09

Relación entre incumplimiento de los deberes de salud (X3) y Violencia física (Y3) de las familias

Muestra	X3	Y3	X.Y	X²	Y²
1	25	30	750	625	900
2	28	26	728	784	676
3	33	30	990	1089	900
4	25	25	625	625	625
5	34	39	1326	1156	1521
6	33	29	957	1089	841
7	40	35	1400	1600	1225
8	38	42	1596	1444	1764
9	40	42	1680	1600	1764
10	36	31	1116	1296	961
11	25	30	750	625	900
12	26	29	754	676	841
13	34	38	1292	1156	1444
14	40	43	1720	1600	1849
15	33	32	1056	1089	1024
16	24	26	624	576	676
17	25	23	575	625	529
18	34	35	1190	1156	1225
19	35	40	1400	1225	1600
20	40	38	1520	1600	1444
21	26	24	624	676	576

22	28	25	700	784	625
23	34	30	1020	1156	900
24	26	29	754	676	841
25	34	38	1292	1156	1444
26	40	43	1720	1600	1849
27	32	34	1088	1024	1156
28	35	34	1190	1225	1156
29	32	29	928	1024	841
30	30	32	960	900	1024
31	28	25	700	784	625
32	24	26	624	576	676
33	33	30	990	1089	900
34	25	25	625	625	625
35	34	39	1326	1156	1521
36	33	29	957	1089	941
37	40	35	1400	1600	1225
38	38	42	1596	1444	1764
39	40	42	1680	1600	1764
40	36	31	1116	1296	961
41	25	30	750	625	900
42	28	26	728	784	676
43	17	20	340	289	400
N = 43	1366 — X=31.7	1391 — Y=32.3	$\sum XY$ 45157	$\sum X^2$ 44812	$\sum Y^2$ 45999

Fuente: Resultados obtenidos con el cuestionario C y Guías de observación C.

Procesando estos datos, de acuerdo con los requerimientos para determinar el coeficiente de correlación de Pearson, se ha establecido las medias aritméticas de X3 y de Y3, así como la desviación típica (S) tanto de la variable incumplimiento de los deberes de salud (X3) como de la variable violencia física (Y3), se obtuvo los siguientes resultados:

La media aritmética de la variable X3:

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{N} = \frac{1366}{43} = 31.7$$

Media aritmética de la variable Y3:

$$\bar{Y} = \frac{\sum Y}{N} = \frac{1391}{43} = 32.3$$

Desviación típica de la variable X3:

$$S_x = \sqrt{\frac{\sum X^2}{N} - \bar{X}^2} = \sqrt{\frac{44812}{43} - (31.7)^2} = 6.1$$

Desviación típica de la variable Y3:

$$S_y = \sqrt{\frac{\sum Y^2}{N} - \bar{Y}^2} = \sqrt{\frac{45999}{43} - (32.3)^2} = 5.1$$

Coeficiente de correlación de Pearson:

$$r_{XY} = \frac{\sum XY - \bar{X}\bar{Y}}{S_X S_Y} = \frac{45157 - (31.7)(32.3)}{(6.1)(5.1)} = 0.8424$$

Interpretación:

Habiendo determinado que el coeficiente de correlación de Pearson para datos simples y de acuerdo con la fórmula de puntuación directa, se concluye que este coeficiente de correlación de 0.8424, indica que existe una correlación alta entre la variable incumplimiento de los deberes de salud por los conjugues (X3) y la variable violencia física (Y3) en las familias.

Prueba de la hipótesis específica 3

Para la prueba de la hipótesis, se plantea la hipótesis nula y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

Hipótesis nula 3 (Ho 3):

“No existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”

Hipótesis alterna 3 (Ha 3):

“Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”

De acuerdo con el coeficiente de correlación de Pearson para datos sin agrupar, al aplicarse esta prueba, el resultado obtenido fue de $r = 0.8424$; de modo que este coeficiente nos indica que existe una alta correlación positiva entre la variable X3 y Y3, de modo que cuanto mayor es el valor de X3 es también mayor el valor de Y3. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula anunciada anteriormente y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna 3.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta investigación que trata de “Relación entre la omisión a la asistencia familiar y violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019”, se reporta básicamente que existe una relación positiva entre la variable omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en las demandas que existen en el juzgado de familia de Parcona, Ica.

Además en términos más específicos se demuestra la existencia de una alta relación entre las variables incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar; entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica en las familias y entre la variable incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, Ica.

Estos resultados obtenidos son similares a otras investigaciones donde se llevaron a cabo estudios sobre la omisión a la asistencia familiar como de la violencia familiar, tanto a nivel internacional como nacional.

Así por ejemplo, en el ámbito internacional, Moreno (2015) que reporta todo el proceso que deben seguir las familias para lograr el pago de la pensión alimentaria que de por sí genera violencia familiar.

Patiño (2015) por su parte en un trabajo similar realizado en Colombia, sobre la inasistencia alimentaria concluye que este problema no solo ataca a un sector muy importante de las familias, sino que directa o indirectamente alimenta la violencia familiar.

En el plano nacional, también las investigaciones realizadas concluyen que existe una relación entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar.

Así por ejemplo, Ponte (2017) en su investigación titulada *Omisión a la*

asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014, de la Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú, plantea que debe ejecutarse esta omisión con una prisión efectiva por afectar a la familia vulnerada.

La omisión de asistencia familiar, en Perú, es un delito contra la familia tipificado en los artículos 149 y 150 del Código Penal las mismas que se castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario y/o multa:

La omisión en el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial, agravada en caso de lesión o muerte.

El abandono de la mujer gestante en situación crítica por el padre del *nasciturus*.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, para acortar las etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente.

En una sociedad con roles de género profundamente internalizados que conducen a relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, la violencia a menudo se tolera e incluso es justificada en los hogares. El año pasado, se reportaron más de 200,000 casos de violencia doméstica en el país, una de las tasas más altas en América Latina. El Ministerio de Mujeres y Poblaciones Vulnerables (MIMP) estima que el 70% de los niños en cuidado alternativo ingresaron al sistema porque, entre otras razones, fueron víctimas de abuso físico, sexual o fisiológico.

En la mayoría de los casos conocidos, las mujeres han visto violencia en su hogar y la normalizan, lo que lleva a la sumisión, incapacidad para actuar,

baja autoestima y falta de conciencia de lo que está sucediendo, y de los efectos graves en el comportamiento de las niñas y niños, como problemas emocionales, bajo rendimiento escolar y la normalización de la violencia.

CONCLUSIONES

- 1.- Existe una relación positiva muy alta entre la omisión de asistencia familiar por el cónyuge y la violencia familiar en los casos de demanda atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019, lo corrobora el coeficiente de correlación de Pearson igual, lo cual se evidencia en la media de los promedios de los coeficientes de correlación que resultó $r = 0.8671$.
- 2.- Existe relación positiva significativa entre el incumplimiento del conyugue de los deberes de asistencia alimentaria y la violencia económica familiar, de modo que a mayor percepción del incumplimiento de la asistencia alimentaria mayor es la violencia familiar en las demandas presentadas en el juzgado de familia de Parcona, 2019, lo cual se evidencia, según el coeficiente de correlación de Pearson que resultó $r = 0.9084$
- 3.- Se evidencia una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de educación por el cónyuge y la violencia psicológica familiar, de modo que, a mayor percepción del incumplimiento de la asistencia en educación mayor es la violencia psicológica familiar en las demandas presentadas en el juzgado de familia de Parcona, 2019, lo cual se evidencia, según el coeficiente de correlación de Pearson que resultó $r = 0.8505$
- 4.- Existe una relación positiva entre el incumplimiento de los deberes de salud por el cónyuge y la violencia física, a mayor percepción del incumplimiento de la asistencia en salud mayor es la violencia física en las demandas presentadas en el juzgado de familia de Parcona, 2019, que se evidencia en el coeficiente de correlación de Pearson que resultó $r=0.8424$.

RECOMENDACIONES

- 1) El Juzgado de familia de Parcona, sistematizar la información relativo a los casos de omisión de asistencia familiar por el cónyuge, así como de los casos de violencia familiar atendidos, como fuente para trabajos de investigación y acciones de seguimiento para las autoridades correspondientes.
- 2) El Ministerio de Justicia debe sensibilizar por todos los medios factibles, a los implicados en los casos de incumplimiento de los deberes de asistencia alimentaria y la violencia económica familiar, como estrategia para atenuar la alta incidencia de los problemas que afectan a la salud integral de los miembros de la familia afectados por el incumplimiento.
- 3) El Ministerio de Educación debe implementar talleres de sensibilización para padres de familia que incumplen con la asistencia a la educación de sus hijos, con la finalidad de erradicar la desatención a la formación integral adecuada de los hijos menores.
- 4) El Ministerio de Justicia, a través de la instancia que corresponda, debe simplificar aún más el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar, flexibilizando normas y sancionando con severidad a los infractores, lo que se evita procesos engorrosos y ineficaces de omisión a la asistencia familiar que perjudica el bienestar de los hijos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aron, A. (1995). *Violencia intrafamiliar*. Chile: Escuela de Psicología de la Universidad de Chile. Pág. 13.
- Bandura .A (2015) *Teoría del aprendizaje social*. Acceso el 02 de agosto del 2015 disponible en <http://psicologiaymente.net/social/bandura-teoriaaprendizaje-cognitivo-social>.
- Bandura, A. (1973) *Aggression: A Social Learning Analysis*.
- Bardales, M. (2008). *Prevalencia, percepciones y necesidades de capacitación sobre la violencia familiar y sexual*. Documento interno de trabajo. Mindes, Lima, Perú.
- Beristain, A. (1979). *Cuestiones penales y criminológicas*. Madrid España: Reus.
- Campana, M. (2002). *El delito de omisión de asistencia familiar*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.
- Cardozo y Montañez. (2018). *Niveles de violencia contra la mujer en el distrito de Huaycan, departamento de Lima, 2016*. Universidad Nacional Cesar Vallejo, Tesis de maestría para optar el título de Derecho Penal y Procesal Penal, Lima.
- Castro, L. &. (2015). *Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal. Compilación del Diplomado del Nuevos Sistema de Justicia Penal Acusatorio.*, 12-123.
- Código Civil (2010). *La Gaceta*. Lima Perú.
- Código Penal (2011). *La Gaceta*. Lima Perú.

- Cordero Torres, J. M. (2018). Los servicios públicos como derecho de los individuos. Ciencia y sociedad. Colombia: <http://repositoriobiblioteca.intec.edu.do/handle/123456789/1379>.
- Córdova, K. y Rivas, M. (2015). *Diferenciación étnica de la violencia intrafamiliar y su influencia en el rendimiento escolar de los estudiantes de las escuelas de San Antonio de la Provincia de Zamora Chinchipe*. (Tesis de magíster, Universidad Nacional de Loja, Ecuador). Recuperado de <https://bit.ly/2JgBsOJ>
- Corsi, J. (1990). *La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico*. Argentina: Editorial Paidós.
- Cuno Huamani, L. A. (2019). Aplicación de la pena limitativa de días libres en las sentencias emitidas por los juzgados unipersonales en la ciudad de Puno, 2018. Puno: <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/12784>
- De La Cruz Rojas, K. P. (2015). La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Lima Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Donna, Edgardo. (2001) *Derecho Penal. Parte Especial*, Tomo II-A. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Donayre Lizano, Carla (2018) Coordinadora de los Juzgados de Familia de la CSJ Ica. Disertación en el conversatorio organizado por el CEM, Corte Superior de Ica.
- Ezaine, Ch. (2001). *Itinerario de la pena en criminalía*. México: Editorial academia mexicana de ciencias penales.
- Felson, M. &. (2009). La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención del delito. Lima: http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/855/clave_s06_09_felson_clarke.pdf. Gaceta Jurídica (2011). Lima, Perú.
- García Gaspar. M.A. (2021) La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020.
- Gil Arroyo, S.E. y Espinoza, C. (2020) Violencia Familiar desde la perspectiva de las

- mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020. Universidad Peruana Los Andes.
- Guerrero, A. J. (2019). Estudio bibliométrico de la Producción Científica sobre la Inspección Educativa. REICE: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, 17(3), 23-40.
- Gutiérrez, D. A. (2017) “Estado de los procesos en delito de omisión a la asistencia familiar frente al nuevo código procesal penal y el código de procedimientos penales en distrito judicial de Ica” Universidad de Huánuco
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014). “Metodología de la Investigación”. México. McGrawHill
- Jewkes, R. (200). *Intimate partner violence: causes and prevention*. Lancet. Pág 359.
- Lascano, C. (2004). *El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. (3° ed.). Córdova: Editorial Lerner.
- Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Diario oficial el Peruano, 22 de noviembre del 2015.
- López, N. (2013) *La violencia intrafamiliar de las trabajadoras de la empresa Artefacta*, Tesis de maestría, Universidad Central de Ecuador Quito.
- Minayo, M. C. (2006). *Violência e Saúde*. Rio de Janeiro: Editora Fiocruz
- Monago, G. (2015). *Delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía penal corporativa de Huánuco* (tesis para optar el título de abogado). Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/303>
- Mori, J. (2014) El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano. “*Ciencia y Tecnología*”, Año 10, N° 1, 2014, 85-102
- Ministerio de la mujer (2014) Hagamos de las familias el mejor lugar para crecer. *Boletín Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Lima, Perú.

- Navarro, Y. (2014) *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Moreno, P. (2015). *Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y el los Derechos Humanos internacionales* (Tesis de maestría). Universidad Católica de Loja, Ecuador.
- OMS (2005) *Women's Health and Domestic Violence Against Women* [Salud femenina y violencia doméstica contra las mujeres],
- Organización Mundial de la Salud (2002). "Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: resumen", Washington, Recuperado de: D.C. http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
- Pariona Arana, R. (2009). El derecho penal «moderno». Huelva: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12155>.
- Patiño, N. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal Colombiano .Tesis de especialización. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.*
- Peña Cabrera, Raúl. (2011) *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo V. Lima: Idemsa
- Ponte, D. (2017). *Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial delCallao, años 2012-2014* (tesis de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal).
- Pineda, F. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derechoalimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016* (tesis de maestría).
- Pérez, J. (2017). *Poder punitivo estatal en el delito de Omisión a la asistencia familiar y surelación con el interés superior del niño en la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Huancavelica-2015* (tesis de maestría).

- Rodembusch, C. (2015). *El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar Estado en la cuestión en Brasil y España*. (Tesis de doctorado, Universidad de Burgos, España). Recuperado de <https://bit.ly/2kRYkJY>
- Rodríguez, D. y Serrano, G. (2004). *Derecho penal: parte especial*. (17° ed.). Madrid: Editorial Dykinson.
- Roxin, C. &. (2002). *Política criminal y sistema del derecho penal*. Argentina Buenos Aires: Hammurabi.
- Sabino, C. (2002). *“El proceso de la investigación”*. Caracas: Editorial Panapo.
- Salinas Siccha, Ramiro. 2008. *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley y Iustitia.
- Stella R. (s/f) *Teorías explicativas de la violencia familiar* (en línea) disponible en <https://prezi.com/6iagqntkyeek/teorias-explicativas-de-la-violenciafamiliar/>
- Silva J, y Negrón C. (2010) *Código Civil*. Lima, Perú.
- Sierra, R.. (2010) *Técnicas de investigación social*. Editorial Paraninfo. Madrid.
- Swift, C. (1986). *Preventing Family Violence*. New York: Brunner Mazel Publishers. Pág. 19.
- Torres, E. (2010) *El delito de omisión a la asistencia familiar: cuestionamientos, discrepancias y confusiones que se presentan en su aplicación*. Lima: Idensa.
- Vázquez, V. (2011). *Violencia Intrafamiliar*. México – Editorial Trillas.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: Parte especial*. Lima: Grijley
- Zannofi, E. (2002). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Aastrea.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

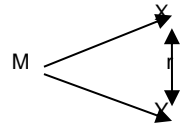
Anexo 2: Instrumentos

Anexo 3: validación de experto

Anexo 4: Proyecto

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Relación entre la omisión de asistencia familiar por el padre y violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019

Problema principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la omisión de asistencia familiar por el padre y la violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?</p>	<p>Determinar la relación que existe entre la omisión de asistencia familiar por el padre y la violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p>	<p>Existe una relación positiva entre la omisión de asistencia familiar por el padre y la violencia familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p>	<p>Variable</p> <p>X: Omisión de asistencia familiar</p> <p>Variable</p> <p>Y:. Violencia familiar</p>	<p>Incumplimiento de los deberes de alimentación X2: Incumplimiento de los deberes de educación X3: Incumplimiento de los deberes de salud</p> <p>Y1: Violencia económica Y2: Violencia psicológica Y3: Violencia física</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Por su finalidad es investigación Básica. METODO: Cuantitativo DISEÑO: Diseño descriptivo correlacional</p>  <p>M: Muestra X: Variable omisión a la asistencia familiar Y: Variable violencia familiar R: Coeficiente de correlación</p> <p>POBLACIÓN: 48 casos MUESTRA: 43 casos Técnica de elección de la muestra: muestreo aleatorio. Prueba de hipótesis: Coeficiente de correlación de Pearson para datos sin agrupar.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>PE 1 ¿Qué tipo de relación existe entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?</p> <p>PE2 ¿Qué tipo de relación existe entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?</p> <p>PE3 ¿Qué tipo de relación existe entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE 1 Identificar el tipo de relación que existe entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p> <p>OE 2 Establecer el tipo de relación que existe entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p> <p>OE 3 Reconocer el tipo de relación que existe entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>HE 1 Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes alimentarios por el padre y la violencia económica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p> <p>HE 2 Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de educación por el padre y la violencia psicológica familiar en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p> <p>HE 3 Existe una relación positiva significativa entre el incumplimiento de los deberes de salud por el padre y la violencia física en los casos atendidos en el juzgado de familia de Parcona, 2019</p>			

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2. INSTRUMENTOS.

CUESTIONARIO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

INSTRUCCIONES:

Por favor, Le pedimos que lea cuidadosamente cada una de las preguntas y marque con una X la

alternativa que corresponda, de acuerdo a su situación particular. Estas alternativas son:

S = Siempre

C = Constantemente

R = Regularmente

P = Poco

N = Nunca

Nº	ITEMS	ALTERNATIVAS					Ptje
		S	C	R	P	N	
	MODELO A: Incumplimiento de los deberes de alimentación						
1	¿Su conyugue cumple con pasar los gastos de la alimentación de sus hijos?						
2	¿Satisface sus necesidades de alimentación lo que aporta su conyugue?						
3	¿Ha solicitado a su conyugue cubrir los gastos de la alimentación?						
4	¿Nota el interés de su conyugue para cubrir las necesidades de alimentación de sus hijos?						
5	¿Considera usted que al no pasar pensión de alimentos a los hijos se amenace su necesidad alimenticia?						

6	¿Considera usted que no pasar pensión de alimentos atenta contra la vida de sus hijos?						
7	¿Cumple su conyugue con lo dispuesto por el poder judicial para el pago de la pensión alimentaria?						
8	¿Considera que a falta de recursos económicos sus hijos no tienen una buena alimentación?						
9	¿Considera usted que la falta de una adecuada alimentación afecta la salud de sus hijos?						
10	¿Le afecta la salud de su familia el incumplimiento del pago de su pensión de alimentos?						
	MODELO B: Incumplimiento de los deberes de educación						
11	¿El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta la educación de sus hijos?						
12	¿Considera que la adecuada alimentación tiene relación con el aprendizaje de sus hijos?						
13	¿A falta de recursos económicos, sus hijos no cumplen con los materiales educativos requeridos por su institución educativa?						
14	¿Tiene usted deudas con la APAFA de la institución educativa donde estudian sus hijos?						
15	¿Alguno de sus hijos ha dejado de ir transitoriamente a su colegio a falta de recursos económicos?						
16	¿Sus hijos tienen todos los materiales educativos solicitados por su colegio?						
17	¿Busca usted recursos económicos para cubrir los gastos escolares de sus hijos?						

18	¿Deja usted atender a sus hijos menores por razones de trabajo para procurarse de los recursos económicos necesarios?						
19	¿Ha dejado de asistir a la institución educativa donde estudian sus hijos por cuestiones de trabajo?						
20	¿Considera que por incumplimiento de sus obligaciones de pensión alimentaria por su conyugue afecta la educación de sus hijos?						
	MODELO C: Incumplimiento de los deberes de salud						
21	¿Se enferman sus hijos menores?						
22	¿Su conyugue cumple con cubrir las necesidades de salud de sus hijos?						
23	¿Ha reclamado usted para que su conyugue cubra las necesidades de salud de sus hijos?						
24	¿Su conyugue muestra interés por cubrir las necesidades de salud de sus hijos?						
25	¿Considera que la falta de recursos económicos afecta la salud de sus hijos?						
26	¿Considera que su conyugue no tiene interés por la salud de sus hijos?						
27	¿Cuánta con seguro de salud sus hijos menores?						
28	¿De contar con seguro de salud, cubre todas las necesidades de salud de sus hijos?						
29	¿Considera que la salud de sus hijos menores es buena?						
30	¿Considera que la salud de todos los miembros de su familia es buena?						

GUIA DE OBSERVACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

INSTRUCCIONES:

Por favor, lea cuidadosamente cada uno de los indicadores y marque con una X el casillero de la

Categoría que corresponde de acuerdo a su percepción personal. Estas categorías son:

S = Siempre

C = Constantemente

R = Regularmente

P = Poco

N = Nunca

Nº	INDICADORES	CATEGORÍAS					Ptje
		S	C	R	P	N	
	MODELO A: Violencia económica						
1	Mi pareja no quiere cubrir los gastos de agua y luz						
2	Cada mes tenemos problemas para pagar los gastos de alimentación.						
3	Mi pareja me tiene amenazada que no cubrirá los gastos de la casa si no hago las cosas como él quiere						
4	En mi casa no tengo libertad de realizar gastos económicos.						
5	A mi pareja no le interesa las necesidades que tienen mis hijos						
6	A falta de recursos económicos, no tenemos una alimentación buena						
7	Cada día buscamos con mis hijos cómo cubrir nuestras necesidades básicas.						
8	De mi pareja tenemos ningún respaldo económico para cubrir las necesidades básicas.						

9	A falta de recursos económicos, tenemos problemas en casa.						
10	A falta de recursos económicos tenemos fuertes discusiones con mis hijos.						
	MODELO B: Violencia psicológica						
11	Mis hijos no asisten normalmente a su colegio a falta de recursos económicos.						
12	Mis hijos no tienen todos los materiales educativos para la escuela.						
13	Noto a mis hijos que se sienten muy preocupados por no tener materiales para el colegio.						
14	Siento que mis hijos tienen autoestima baja por no ir a la escuela.						
15	Mi pareja no cubre los gastos de la escuela para sus hijos.						
16	Mis hijos tienen deseo de ir a la escuela, pero a veces no asisten por falta de pasajes.						
17	Vivo temerosa de lo que pueden hacer mis hijos cuando no van a la escuela.						
18	Mis hijos siempre están reclamándome de los materiales que no tiene para llevar a su escuela.						
19	Ve que mis hijos tienen algún problema afectivo por no tener recursos para la escuela.						
20	Por los problemas de mi casa no tenemos una comunicación buena con mis hijos.						
	MODELO C: Violencia física						
21	Por la situación familiar que tengo, a veces castigo a mis hijos.						
22	Ve que entre mis hijos a veces existen agresiones físicas.						

23	Porque no me hacen caso, cometo agresiones físicas a alguno de mis hijos.						
24	Suelo castigar a mis hijos cuando las cosas no salen como queríamos.						
25	Cuando estoy molesta golpeo o rompo las cosas						
26	Por impotencia a veces me pongo a llorar sola.						
27	Me da mucha pena de castigar a mis hijos, pero lo hago y luego me arrepiento.						
28	Por reclamar a mi pareja recibo agresiones físicas.						
29	He sido golpeada por mi pareja en diversas ocasiones.						
30	Observo en mi hogar peleas frecuentes.						

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE EXPERTOS

FORMATO DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

DATOS GENERALES:

1. Apellidos y nombres del experto:

.....

2. Institución donde labora:

3. Instrumento:

4. Autor del instrumento:

Criterios	Indicadores	Muy deficiente				Deficiente				Regular				Bueno				Muy bueno			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16				
Pertinencia	Los ítems corresponden a la variable que debe medirse.																				
Relevancia	Los ítems formulados son importantes.																				
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje claro y comprensible.																				
Corrección gramatical	Los ítems están escritas con																				

	las normas gramaticales																												
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Opinión de la validez y aplicabilidad del instrumento

.....

.....

.....:

Nombre y Firma del experto

ANEXO N° 04

ANTEPROYECTO DE LEY N° 01

Sumilla: Anteproyecto de Ley que incorpora al Decreto Legislativo 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condenas, en su artículo 4, el inciso numero F) Informe del Órgano técnico de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario – IMPE, que se acredite el desarrollo de un taller de sensibilización al imputado para el cumplimiento a la asistencia Familiar y buscar el desarrollo de los menores en el distrito de Parcona.

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho HÉCTOR PEDRO TORRES GUILLEN, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley introducir la conversión de la pena en los casos de la omisión de la asistencia familiar y violencia familiar.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, Toda persona tiene derecho:
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Decreto Legislativo N° 1459 publicada el 13 de abril del 2020 vigente actualmente, decreto legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de

asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19.

Olivari Villegas K. J. E (2015) El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos. En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativa se hacen lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales y dilatorias. El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Monago Collazos G. J. El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

Condori Huisa M. E (2011) Que, como en cualquier Estado o Nación la estructura económica viene a ser la base o cimiento que va dar lugar al desarrollo súper estructural, esto es la educación, salud, vivienda, trabajo entre otros factores de desarrollo integral de una sociedad, en el núcleo familiar y siendo la familia la piedra angular de la sociedad, también el factor económico es de trascendental importancia, para que los 296 componentes de la familia tengan una atención integral en su salud, educación y en sus actividades diarias, en concreto en un desarrollo biopsicosocial integral, inclusive desde su nacimiento hasta su muerte; sin embargo, al no darse estas condiciones no solamente genera una descomposición familiar si no trae una consecuencia económica, social y jurídica dentro de una sociedad, de ahí que permanentemente es tema de tratamiento permanente la protección del toda la familia por ende de la mujer, anciano y del menor. Sobre ello, debemos decir que son pocos los casos donde el obligado prefiere afrontar una pena e incluso una sanción efectiva de libertad que satisfacen la resolución judicial de alimentos, ello demuestra que esas son ideas erradas porque la realidad evidencia que las sanciones penales no promueven el “no pago” y por el contrario efectivizan el cumplimiento”

Principio de resocialización:

El Art. 1 L.E.P. en consonancia con los postulados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Art. 10 apart. 3 P.I.D.C.P. y Art. 5 apart.6 P.S.J.C.R.)³⁷ establece que la finalidad de la ejecución penal será “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”, estableciéndose así cuáles son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

Por ello lo que se pretende es establecer un comportamiento acorde de todo el ciudadano con la aplicación de las normas y su ejecución permanente a fin de que no solo se cumpla con la sanción sino también con la Resocialización de cualquier interno dentro de un centro penitenciario e incluso de las personas que no estén dentro de este centro.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Actualmente podemos apreciar con respecto a la violencia familiar se ha incrementado de forma alarmante a nivel mundial, y en especial en los países latinoamericanos, dentro de los que se encuentra en Perú, debido a diversas circunstancias económicas, sociales y familiares que generan efectos negativos para la sociedad, para la familia y especialmente los hijos menores. Siendo un contexto muy vulnerable y de realmente afectación social estos últimos, por ende lo que observamos es no solo la vulneración de un derecho tutelado por parte del estado sino también la dejadez de nuestras instituciones por no evitar que se siga afligiendo el desarrollo legítimo de estas familias y niños vulnerables en su contexto social.

En nuestro país a diario somos testigos por los diversos medios de comunicación nacional, los reportes innumerables de situaciones de violencia familiar, abuso que se cometen a la familia, las mismas que se presentan desde las formas de expresión de la violencia psicológica y económica, hasta la agresión física que en muchos de los casos termina con la muerte de la víctima, y observando lastimosamente el desinterés de muchas autoridades que no logran observar de

una forma clara y precisa el dolor y daño que se causa cuando se produce dicho acto criminal dejando en estado de abandono muchas veces a los menores que son los más afectados y sobre todo los más vulnerables al desarrollo social de nuestro país y de ellos mismos.

Es por ello que, en el caso de la región de Ica, se observa que las expresiones de violencia familiar no son distintas a las de otros lugares de nuestro país, pues según hace referencia el doctor Donayre Lizano, la coordinadora de los juzgados de Familia de la CSJ Ica en los últimos 4 años han ingresado más de 27 mil casos de demanda de Violencia Familiar. Cuya esta situación es muy preocupante en el marco de la aplicación correcta de las normas y la ejecución de las medidas de con mayor eficacia.

La violencia familiar está asociado a problemas de tipo socio económico relacionados con la omisión a la asistencia familiar, esto en los casos en que la familia se ha desintegrado básicamente por el abandono del hogar por el padre dejando sin protección a los hijos y a la madre. Siendo este un factor muy preponderante en el marco del desarrollo integral e esta familia ya que se siente afectada y sin poder desarrollarse dentro del contexto social de una manera adecuada.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

En este presente anteproyecto de ley se pretende que se incorpora al Decreto Legislativo 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condenas, en su artículo 4, el inciso numero F) Informe del Órgano técnico de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario – IMPE, que se acredite el desarrollo de un taller de sensibilización al imputado para el cumplimiento a la asistencia Familiar y buscar el desarrollo de los menores en el distrito de Parcona.

Esto se debe al alto índice de casos en donde la Omisión a la Asistencia familiar viene generando una afectación sustancial y por ende una afectación con contexto social ya que estos menores son los más perjudicados en el contexto real al no tener la oportunidad de poder desarrollarse de una manera adecuada y oportuna,

ya que están sujetos a esta insensibilización por parte de los padres y los dejan a su libre albedrío e inseguridad.

Por ello, el deber de gerencias la protección de estos menores y de la composición de la familia al llevar acabo estos talleres de sensibilización a los padres de familia que incumplen con la Omisión a la asistencia familiar, como parte de la sanción por el delito de omisión y con la finalidad de disminuir estos casos que tienen un efecto negativo en la formación integral de los hijos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad posibilitar una adecuada reinserción social para aquellos condenados que hayan sido sentenciados a penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, que además revistan ciertas características señaladas en la presente norma. Y que con ello puedan dar cumplimiento a sus deberes como Padres y así poder hacer prevalecer el derecho tutelado de los miembros del hogar a poder desarrollarse libremente en cualquier ámbito social.

V. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Las consecuencias serían beneficiar a los internos con políticas públicas de mejor calidad en el desarrollo de las actividades que realizan en un centro penitenciario, como el deber de ejecutar talleres de sensibilización a los padres de familia que incumplen con la Omisión a la asistencia familiar, como parte de la sanción por el delito de omisión y así poder disminuir estos casos que tienen un efecto negativo en la formación integral de los hijos dentro del contexto social.

VI. FORMULA LEGAL

TEXTO DEL ANTE PROYECTO

“LEY QUE INCORPORA AL ARTICULO 4, INCISO F DEL DECRETO LEGISLATIVO 1300 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE

CONVERSION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR PENAS ALTERNATIVAS, EN EJECUCIÓN DE CONDENAS”

Artículo 4, inciso F

El inciso F) Informe del Órgano técnico de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario – IMPE, que se acredite el desarrollo de un taller de sensibilización al imputado para el cumplimiento a la asistencia Familiar y buscar el desarrollo de los menores en el distrito de Parcona.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Ica, 19 de febrero del 2021

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se recomienda al Congreso que debe modificar el Artículo 4, Inciso F del Decreto legislativo 1300 que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condenas.

SEGUNDO.-

Los funcionarios y servidores públicos deben proponer políticas que admitan la inclusión social de las personas que salen de un penal a la comunidad a través de un trabajo digno, que reciba asistencia social, psicológica y jurídica que ayuden a mejorar su calidad de vida.

TERCERO.-

Recomendamos aplicar medidas de forma eficaz para la ejecución de estos talleres de sensibilización y que pueda ejecutarse un beneficio a la comunidad, y al desarrollo integral de los menores ya que son ellos los más perjudicados en el ámbito del contexto social cuando los padres no cumplen con su rol o papel preponderante en la vida de estos menores como es el de buscar su bienestar.